



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MARTES, 26 DE MAYO DE 1942

NUM. 146

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 18 de mayo de 1942 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Eduardo Recas Marcos, cesando en el cargo de Jefe de la División 12.—Página 3691.
- Otro de 18 de mayo de 1942 por el que pasa a la situación de reserva el Intendente de División don Vicente García Encinar, cesando en el cargo de Jefe de Intendencia del primer Cuerpo de Ejército.—Página 3691.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 25 de mayo de 1942 por la que se deja sin efecto el carácter preceptivo del artículo noveno de la de 9 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99) referente a la circulación de coches de línea de viajeros o transportes.—Página 3691.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 13 de mayo de 1942 por la que se establece la placa-insignia acreditativa del carácter de autoridad o Agentes de ella a los Altos cargos de la Dirección General de Seguridad y funcionarios del Cuerpo General de Policía.—Páginas 3691 y 3692.
- Otra de 20 de mayo de 1942 por la que se nombra el Tribunal calificador del concurso-oposición de una plaza de Jefe de Laboratorio del Instituto Oftálmico Nacional.—Página 3692.

##### MINISTERIO DEL AIRE

- Bajas.—Orden de 22 de mayo de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, por pase a situación de retirado, el Comandante don Manuel Presa Alonso.—Página 3693.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ordenes de 21 de mayo de 1942 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes de las localidades que se citan, comprendidas en el turno segundo.—Página 3693.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 24 de abril de 1942 por la que se rectifican los apellidos de «Fernández Olavarrieta», a don Antonio Fernández-Olavarrieta Rodríguez, del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Páginas 3693 y 3694.
- Otra de 13 de mayo de 1942 por la que se inscribe a la Sociedad de Seguros «Mare Nostrum» en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros.—Página 3694.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 29 de enero de 1942 por la que se concede a la Sociedad Anónima «Ziurrena», de Bilbao, la ocupación temporal de la cantera «Monte-Sierra», de Sestao (Vizcaya).—Página 3694.
- Otra de 19 de mayo de 1942 por la que se declara jubilado al Ayudante Industrial don Eusebio Chust del Rey.—Páginas 3694 y 3695.
- Otra de 19 de mayo de 1942 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Ingeniero tercero don Diego Mesa Suárez.—Página 3695.
- Otra de 20 de mayo de 1942 por la que se concede licencia al Auxiliar de Administración Civil doña Oliva Hernández Gallego.—Página 3695.
- Otra de 20 de mayo de 1942 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar de Administración Civil don Daniel Agustín D'Ocón.—Página 3695.
- Otra de 19 de mayo de 1942 por la que se declara en la situación de supernumerario en activo, al Ingeniero tercero don Ricardo López Morales.—Página 3695.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 30 de abril de 1942 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de partidos Veterinarios de la provincia de Zaragoza.—Página 3695.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 1 de marzo de 1942 por la que se dan a los señores que se mencionan los correspondientes ascensos de escalas a Jefes de Administración en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.—Páginas 3696 y 3697.
- Otra de 1 de marzo de 1942 por la que se dan a los señores que se expresan los correspondientes ascensos de escalas a Jefes de Negociado en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.—Págs. 3697 a 3699.
- Otra de 1 de marzo de 1942 por la que se dan a los señores que se citan los correspondientes ascensos de escala a Oficiales de Administración en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.—Páginas 3699 a 3703.
- Otra de 15 de abril de 1942 por la que se dan corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales.—Página 3703.
- Otra de 28 de abril de 1942 por la que se nombra a don Rafael Pellicer Galeote Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Bellas Artes de Madrid.—Página 3703.
- Otra de 29 de abril de 1942 por la que se da corrida de escalas al Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales.—Página 3703.

- Orden de 29 de abril de 1942 por la que se da corridá de escalas al Profesorado Auxiliar masculino de Escuelas Normales.—Página 3703.
- Otra de 1 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Salas de Bellas Artes de la Biblioteca Nacional.—Págs. 3703 y 3704.
- Otra de 1 de mayo de 1942 por la que se nombra a don Daniel Vázquez Díaz, Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la cátedra de «Dibujo de Ropajes», de la Escuela de San Carlos, de Valencia.—Página 3704.
- Otra de 4 de mayo de 1942 sobre graduación de varias Escuelas Nacionales unitarias en Albacete y Málaga.—Página 3704.
- Otra de 4 de mayo de 1942 por la que se nombra a doña Amalia Reina Medina, Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar.—Página 3704.
- Otra de 4 de mayo de 1942 sobre transformación de una Sección de Maestro en Maestra de la Escuela Práctica Aneja a la Normal del Magisterio de Vizcaya.—Páginas 3704 y 3705.
- Otra de 4 de mayo de 1942 sobre creación definitiva de una Escuela Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Tarazona (Zaragoza).—Página 3705.
- Otra de 6 de mayo de 1942 sobre modificación de un arreglo dentro del Distrito de Forcarey.—Página 3705.
- Otra de 7 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en El Ferrol del Caudillo (Coruña).—Páginas 3705 y 3706.
- Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de contrata de las obras de terminación de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo.—Pág. 3706.
- Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de reforma y reparación del Museo Antropológico de Madrid.—Página 3706.
- Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Trabajo de Jaén.—Páginas 3706 y 3707.
- Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de ampliación del edificio del antiguo Colegio Menor de Santa María Magdalena.—Página 3707.
- Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras con destino al Colegio Mayor de la Universidad de Valladolid.—Páginas 3707 y 3708.
- Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción y reparación en las Escuelas unitarias de Bossot, Valle de Arán (Lérida).—Página 3708.
- Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras referente a la dotación de aguas en el edificio de nueva planta construido en El Pardo (Madrid).—Página 3708.
- Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el edificio de la Colonia escolar de «La Isla» (Colunga-Asturias).—Páginas 3708 y 3709.
- Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Victor Pradera», de esta capital.—Página 3709.
- Otra de 23 de mayo de 1942 sobre aplicación de créditos presupuestados, con un total de 3.479.420 pesetas, para adquisición de material y mobiliario escolar, con destino a las Escuelas Nacionales.—Página 3709.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 1 de mayo de 1942 por la que se autoriza a don Julián Benlloch Cambrils, para que pueda donar a su hija doña Asunción Benlloch Sevilla, la casa barata que se indica.—Páginas 3709 y 3710.

- Orden de 8 de mayo de 1942 por la que se declara vinculada a doña Feiisa Martínez Molpeceres, la casa barata que se cita.—Página 3710.
- Otra de 13 de mayo de 1942 por la que se autoriza a la Diputación provincial de Ciudad Real para emitir Deuda provincial por valor de 5.000.000 de pesetas con garantía de la décima.—Página 3710.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.**—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Meteorólogo en los Territorios españoles del Gofo de Guinea.—Páginas 3710 y 3711.
- GOBERNACION.—Subsecretaría.**—(Estadísticas de la Dirección General de Administración Local (Vida Local). Presupuestos Municipales y Provinciales del año 1941. Rectificando errata sufrida en el suplemento al número 139 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo actual.—Página 3711.
- Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Correos.**—Anunciando concurso para el suministro de impresos, libros, sobres y etiquetas.—Página 3711.
- JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.**—Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría de entrada, las Forensías de ascenso que se mencionan.—Página 3711.
- Dirección General de los Registros y del Notariado.**—Resolución de 7 de mayo de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 3712 a 3716.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.**—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 3716.
- AGRICULTURA. — Dirección General de Ganadería.**—Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Zaragoza, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935.—Páginas 3717 a 3723.
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.**—Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se mencionan, en los términos que se expresa.—Página 3723.
- Dirección General de Bellas Artes.**—Admitiendo y excluyendo opositores al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Teoría e Historia de las Bellas Artes», de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.—Página 3724.
- Nombrando Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, a don Francisco Pérez Dolz.—Página 3724.
- Admitiendo y excluyendo opositores al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Dibujo de Ropajes», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Página 3724.
- Admitiendo opositores al concurso-oposición para proveer las cátedras de «Paisaje», vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Madrid, Barcelona y Sevilla.—Página 3724.
- OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Anunciando el concurso reglamentario para la provisión del cargo de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Avilés.—Pág. 3724.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 2369 a 2380.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 18 de mayo de 1942 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Eduardo Recas Marcos, cesando en el cargo de Jefe de la División 12.**

A propuesta del Ministro del Ejército, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecisiete del actual, pasa a la situación de reserva el General de Brigada don Eduardo Recas Marcos, cesando en el cargo de Jefe de la División número doce.

Dado en El Pardo a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 18 de mayo de 1942 por el que pasa a la situación de reserva el Intendente de División don Vicente García Encinar, cesando en el cargo de Jefe de Intendencia del Primer Cuerpo de Ejército.**

A propuesta del Ministro del Ejército, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecisiete del actual, pasa a la situación de reserva el Intendente de División don Vicente García Encinar, cesando en el cargo de Jefe de Intendencia del Primer Cuerpo de Ejército.

Dado en El Pardo a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 25 de mayo de 1942 por la que se deja sin efecto el carácter preceptivo del artículo noveno de la de 9 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99), referente a la circulación de coches de líneas de viajeros o transportes.**

Excmos. Sres.: Ante las dificultades que en algunos casos, difíciles de prever, pudiera originar el estricto cumplimiento del artículo 9.º de la Orden de 7 de abril de 1942 (B. O. núm. 99).

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer quede sin efecto el carácter preceptivo de lo establecido en el referido artículo, recomendándose su cumplimiento siempre que sea posible a fin de reducir a un mínimo el desgaste de neumáticos, por el interés general de todos y particular de cada transportista.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1942.—P. D.,  
el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 13 de mayo de 1942 por la que se establece la placa-insignia acreditativa del carácter de autoridad o Agentes de ella a los Altos cargos de la Dirección General de Seguridad y funcionarios del Cuerpo General de Policía.**

Excmo. Sr.: Los funcionarios del Cuerpo General de Policía, a partir de la publicación de esta Orden, usarán como distintivo de su cargo, y condición de Agentes de la Autoridad, un carnet y una placa-insignia acreditativos de aquella; y con el fin de fijar de un modo definitivo y concreto las características de uno y otra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El carnet de los funcionarios del Cuerpo General de Policía tendrá abierto, catorce centímetros de ancho y diez y medio de largo; las tapas irán forradas de piel, grana oscura, para los altos cargos de la Dirección General, y verde oscuro para los demás funcionarios; en la tapa de la izquierda llevará impreso, en oro un escudo, compuesto por la Corona Imperial, sobre las iniciales C. G. P., rodeadas por unas ramas; en la parte derecha, entre los rótulos «Estado Español» «Policía Gubernativa», el escudo de España, compuesto del Águila Imperial, cuatro cuarteles, corona

y columnas, todo ello en oro; en el interior del carnet, a la izquierda, bajo el título «Dirección General de Seguridad», figura el número del carnet, categoría del funcionario titular, nombre y dos apellidos de éste, fecha de su expedición, firma del Director y su sello; a la derecha, la fotografía del titular, su firma y una nota impresa que dice: «Al cesar en su cargo, deberá devolver este carnet al Centro directivo».

La placa-insignia para el Director general de Seguridad, es de esmalte dorado y tiene 65 por 75 milímetros de diámetro; su forma es ovalada y termina en 16 puntas estriadas hacia la periferia, con dos óvalos concéntricos: el más exterior, de esmalte blanco, es asimismo estriado en su parte superior; en la inferior y en su anillo libre, en letras doradas, la inscripción siguiente: «Director General de Seguridad»; el óvalo más interior, también estriado y dorado, lleva el escudo de España en sus colores naturales y corona dorada; el águila y sus atributos son blancos, excepto la cabeza y columnas, que son doradas.

La del Secretario general y Comisarios generales, es de la misma calidad, tamaño y forma que la precedente.

De esmalte dorado también, sólo lleva un óvalo concéntrico blanco, en cuya parte superior y bordeando su periferia, el título de «Dirección General de Seguridad»; en la tercera parte inferior y en el mismo sentido, «Secretario General» o «Comisario General», siendo estriado el espacio

que dejan libres estas inscripciones. que serán en letras doradas; sobre este óvalo se asienta el escudo de España en sus colores naturales, con águila y atributos dorados, excepto la cabeza, corona y columnas que han de ser de esmalte blanco.

La de los Jefes Superiores de Policía es de esmalte blanco o plateado, de igual forma y tamaño que las anteriores, lleva asimismo un solo óvalo concéntrico, de esmalte dorado y estriado en los dos tercios de su parte superior; en el otro tercio de la parte inferior y bordeando su periferia, la inscripción de: «Jefe Superior de Policía», en letras blancas; sobre este óvalo el escudo de España en sus colores naturales, con el águila y atributos blancos, menos la cabeza, corona y columnas, que son doradas.

La de la Escala Superior será ovalada, de 55 por 43 milímetros, en aleación metal amarillo rafagado, dorado y bruñido; en el centro, el escudo nacional, compuesto del águila imperial, sobrepuesta en alpaca plateada imitación plata oxidada, con la inscripción «Una, Grande, Libre» sobre esmalte blanco; en el centro, escudo de España con doce cuarteles, corona y columnas en aleación especial, con esmaltes finos blanco, rojo y azul. Orlando la parte inferior de la placa, en cartelera de seis milímetros, la inscripción «Dirección General de Seguridad» también sobre esmalte blanco.

La placa de la Escala de Ejecución será ovalada, de 55 por 43 milímetros, en alpaca rafagada, plateada y bruñida; en el centro, escudo nacional, compuesto de águila imperial, sobrepuesta en alpaca plateada imitación plata oxidada, con inscripción «Una, Grande, Libre», sobre esmalte blanco; en el centro, escudo de España, con doce cuarteles, corona y columnas en aleación especial, con esmaltes finos blanco, rojo y azul. Orlando la parte inferior de la placa, en cartelera de seis milímetros de ancho, la inscripción «Dirección General de Seguridad» sobre esmalte verde.

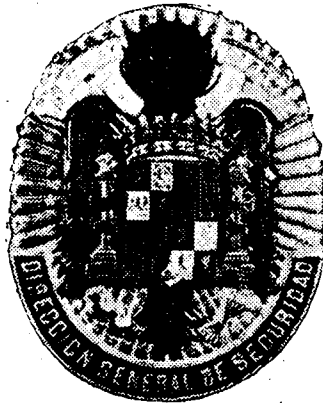
Todas ellas, al reverso, llevarán un imperdible de sujeción, un portarretros modelo basculante, de 21 por 30 milímetros, y el número de orden correspondiente.

2.º Solamente podrán ostentar esta insignia el Director general de Seguridad, Secretario general, Comisarios generales, Jefes Superiores, Comisarios Jefes, Comisarios de primera, segunda y tercera. Inspector de primera y segunda y Agentes de primera, segunda y tercera, que son los únicos que ejercen la función de Autoridades y Agentes de la Autoridad en el Cuerpo General de Policía.

Por excepción, y como premio a la constancia en el servicio, tendrán de-

recho a ostentarla los funcionarios pertenecientes a las Escalas del Cuerpo General de Policía jubilados con más de veinticinco años de servicio y que hayan sido nombrados funcionarios honorarios del Cuerpo, con arreglo al Reglamento vigente, quedando absolutamente prohibido conceder el uso de la misma, por ningún concepto, más que a los que se señala.

3.º Esta insignia se llevará colocada sobre el lado izquierdo del pecho, encima del chaleco o debajo de la solapa de la americana, y cuando por



circunstancias especiales tenga que hacerse visible, será con autorización expresa del Jefe inmediato, colocándose en el mismo lado, sobre la prenda exterior que se usa.

Al cesar el funcionario en el Cuerpo, la entregará en el Centro directivo, devolviéndole su importe.

La casa proveedora, que será únicamente la que designe el Director general de Seguridad, vendrá obligada a presentar en la Sección de Personal de dicho Centro cuantos pedidos se hagan de placas, siendo de su cuenta los gastos de transporte, giros, etcétera, que se originen y quedando los troqueles de las mencionadas, de propiedad de este Centro directivo, que facilitará al adjudicatario cuantas veces sea preciso para nuevas fabricaciones.

La Sección de Personal de esta Dirección General pasará los cargos de aquéllas a los Habilitados respectivos, para que éstos los hagan efectivos de los funcionarios al serles satisfechos sus haberes, y su importe lo remitirán a ese Centro directivo.

4.º Para evitar posibles confusiones, queda prohibido a todo otro Cuerpo el empleo de placa-insignia cuya forma tenga parecido a la que se crea por esta Orden; los que usen indebidamente la insignia descrita, u otra semejante que pueda dar lugar a confusiones, serán perseguidos, con arre-

glo al Capítulo VII del Título IV. Libro II del Código Penal (usurpación de funciones y uso indebido de insignias).

Quedan derogadas y sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Madrid, 13 de mayo de 1942

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de mayo de 1942 por la que se nombra el Tribunal calificador del concurso-oposición de una plaza de Jefe de Laboratorio del Instituto Oftálmico Nacional.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la convocatoria de 28 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 del pasado mes de abril, rectificada en dicho periódico oficial del día 10 del mismo mes, para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Jefe de Laboratorio del Instituto Oftálmico Nacional, y de conformidad con la propuesta de este Centro directivo, para dar cumplimiento al Decreto de 9 de noviembre de 1939.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal calificador del referido concurso-oposición quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, don José García del Mazo y Azcona, Jefe Facultativo del Instituto Oftálmico Nacional.

Vocal, don Francisco Rodríguez Partearroyo, Médico de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General.

Idem, don Guillermo de la Rosa King, idem íd.

Idem, don Augusto Granados Gómez, idem íd.

Idem, don José Díaz Marín, representante de la Facultad de Medicina.

Idem, don Luis Rodríguez Illera, representante del Colegio Oficial de Médicos, de Madrid.

Idem, don Eduardo Gallardo Martínez, representante de la Dirección General de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Bajas

ORDEN de 22 de mayo de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire por pase a situación de retirado, el Comandante don Manuel Presa Alonso.

A propuesta del Consejo Superior del Ejército, constituido en la forma y con los fines determinados en el artículo 11 de la Ley de primero de marzo de 1940, por hallarse comprendido en el artículo octavo de la misma, pasa a situación de retirado, en las condiciones que determina el artículo único de la Ley de 14 de marzo del corriente año, el Comandante de la Escala del Aire del Arma de Aviación, don Manuel Presa Alonso, el cual disfrutará, en su nueva situación, del haber pasivo máximo que corresponda a su empleo por hallarse en posesión de la Medalla Militar individual.

Madrid, 22 de mayo de 1942.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 21 de mayo de 1942 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes de las localidades que se citan, comprendidas en el turno segundo.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en El Ferrol del Caudillo, por traslación de don Ramón Díaz Ponte, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Rafael López de Haro y Puga, Notario de Gerona, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante

en Tarragona, por excedencia voluntaria de don Agustín Alvarez de Sotomayor, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Agustín Sarasa Zugaldia, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Tuy, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Noveda, por traslación de don Carlos Mendiguchía Carriche, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Folch Vernet, Notario de Mataró, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cuevas de Vera, por traslación de don Angel Casas Morales, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ramón Aroca García, Notario de Valls, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se rectifican los apellidos de «Fernández Olavarrieta» por los de «Fernández-Olavarrieta Rodríguez», a don Antonio Fernández-Olavarrieta Rodríguez, del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Fernández-Olavarrieta Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Vista de la de Gijón, en solicitud de rectificación, en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, títulos y demás documentos oficiales, de los apellidos con que en éstos venía figurando como funcionario del expresado Cuerpo, a cuyo efecto acompaña copia certificada del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, expedida por el de Luarca (Oviedo) en 18 de octubre de 1941;

Resultando que en los títulos, así como en otros documentos y disposiciones a él concernientes, figuran como apellidos del citado funcionario los de «Fernández Olavarrieta», siendo así que en la copia certificada del acta de nacimiento, que acompaña, se hace constar que el Ministerio de Justicia, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por acuerdo de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, ha autorizado al inscrito don Antonio Fernández Olavarrieta, así como a sus descendientes legítimos, para usar como uno solo y primero el apellido «Fernández-Olavarrieta», conservando éstos como segundo el que tienen en la actualidad, imponiendo al solicitante también como segundo el que ocupa el mismo lugar entre los de su padre;

Resultando que el apellido materno del padre del solicitante es, según consta también en el acta de nacimiento unida, «Rodríguez»; y

Considerando que la expresada copia del acta de inscripción hace fe y tiene pleno valor en derecho,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por V. I., ha acordado que en cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a don Antonio Fernández Olavarrieta, en concepto de funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, se entiendan pertinentes a don Antonio Fernández-Olavarrieta Rodríguez y que en lo sucesivo le sean reconocidos este nombre y apellidos, con los

que habrá de figurar en el Escalafón general del citado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1942.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 13 de mayo de 1942 por la que se inscribe a la Sociedad de Seguros «Mare Nostrum» en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros, autorizándola para efectuar operaciones en los ramos de Incendios, Accidentes individuales, Responsabilidad civil, Transportes y Riesgos diversos.**

Ilmo. Sr.: Examinados la petición y documentos acompañados a la misma por el Director Gerente de «Mare Nostrum», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Palma de Mallorca, en súplica de que le sea concedida la inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, y autorizado su funcionamiento para realizar operaciones de seguros en los Ramos de Incendios, Accidentes del trabajo e individuales, Responsabilidad civil, Transportes (terrestres, marítimos y aéreos) y Riesgos diversos, y aprobados los modelos de pólizas que presenta para efectuar seguros de las diferentes modalidades de los expresados ramos y tarifas que ha de aplicar en cada uno de ellos.

Vistos los informes favorables, emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de la Dirección General de Seguros, en orden a sus respectivas competencias, conforme al Decreto de 13 de octubre de 1934, y la propuesta consignada en el expediente de esta Compañía por la repetida Dirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que accediendo a lo solicitado se inscriba en el Registro Especial de Seguros creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912, a la Sociedad «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, autorizándola para efectuar operaciones de dichas clases en los ramos de Incendios, Accidentes individuales, Responsabilidad civil, Transportes (terrestres, marítimos y aéreos) y Riesgos diversos (enfermedades, robos, etc.).

Segundo.—Que se aprueben los modelos de pólizas de seguros presentados, que ha de utilizar en las varias modalidades de los diferentes ramos que se autorizan, y las tarifas que ha de aplicar para cada una de ellas, y

que, asimismo, se han acompañado entre su documentación; y

Tercero.—Que se aprueben los acuerdos adoptados en la Junta General de Mutualistas, celebrada el día 24 de febrero del año actual, con el carácter de extraordinaria, y de conformidad con las normas contenidas en los artículos 50 y 51 de sus Estatutos sociales por la entidad «Mutua Balear», de transformar todas sus Secciones de Seguros, a excepción de la del Seguro Patronal, que continuará funcionando como mutualidad, en sociedad anónima, las que serán integradas en la nueva Sociedad autorizada, por la presente Orden, «Mare Nostrum», siendo, por tanto, del exclusivo cargo de la misma, y con efecto retroactivo a partir de primero de enero del año en curso, todas las operaciones, responsabilidad, derechos y obligaciones contraídos por las Secciones citadas, pasando, por tanto, a ser propiedad de «Mare Nostrum», y obligaciones de ella, las partidas del activo y pasivo que lo eran de las Secciones de Seguros de «Mutua Balear» que figuran en el inventario-balance de ésta, cerrado al 31 de diciembre de 1941, y que consta en los libros oficiales de Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 29 de enero de 1942 por la que se concede a la «Sociedad Anónima Ziurrena», de Bilbao, la ocupación temporal de la cantera «Monte-Sierra», de Sestao (Vizcaya).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Martín Aresti Ortiz, Consejero-Delegado de la Sociedad Anónima «Ziurrena», domiciliada en Bilbao, solicitando la concesión del derecho a la ocupación temporal de una superficie de treinta y un mil cien metros cuadrados en el monte llamado «Monte Sierra», del Concejó de Sestao, propiedad de doña Gloria Yandiola Urquijo, acogiéndose a lo dispuesto en la Real Orden de 3 de febrero de 1928;

Vistos los artículos primero y segundo de la citada Real Orden y el tercero del Real Decreto de primero de abril de 1927.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección correspon-

diente de la Dirección General de Minas y Combustibles y por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Conceder a la Sociedad Anónima «Ziurrena», de Bilbao, el derecho a la ocupación temporal de una superficie de treinta y un mil cien metros cuadrados en el monte nombrado «Monte Sierra», del Concejó de Sestao, propiedad de doña Gloria Yandiola Urquijo, para que no se interrumpa la explotación que la mencionada Sociedad viene realizando en la cantera de margas situada en dichos terrenos, continuando el normal suministro de dicho mineral la fábrica de cementos de «Vega Nueva» (Sestao).

Segundo. La concesión, otorgada en cumplimiento de lo prevenido en los artículos primero y segundo de la Real Orden de 3 de febrero de 1928, queda sujeta, en virtud del artículo tercero de la misma, a la obligación, por dicha Sociedad Anónima, de indemnizar al propietario del terreno por los perjuicios que puedan ocasionarse en la superficie, desde el comienzo de la ocupación temporal hasta la terminación del expediente de expropiación forzosa.

Tercero. La devolución del expediente a la Jefatura del Distrito minero de Vizcaya, para que se prosiga la tramitación relativa a la declaración de utilidad pública y expropiación forzosa, que corresponde, en este caso, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según lo prevenido en el artículo décimo de la vigente ley de Expropiación forzosa y en el 14 de su Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1942.

### CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 19 de mayo de 1942 por la que se declara jubilado al Ayudante Industrial don Eusebio Chust del Rey.**

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de 28 de abril último, participando que en el expediente promovido ante la misma por el Ayudante Industrial don Eusebio Chust del Rey, de jubilación voluntaria, por imposibilidad física, el interesado ha justificado debidamente hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo;

Visto el artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926, y los artículos 44 y 47 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber pasivo que por su clasificación le corresponde, al Ayudante Mayor de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, adscrito a la Delegación de Industria de Tarragona, don Eusebio Chust del Rey.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 19 de mayo de 1942 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Diego Mesa Suárez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Diego Mesa Suárez, que se halla en situación de supernumerario en activo, solicitando pasar a la de actividad dentro del Cuerpo;

Visto el artículo 77 del Reglamento Orgánico de 17 de noviembre de 1931, y teniendo en cuenta que existen vacantes de Ingenieros terceros.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo el reintegro al servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Diego Mesa Suárez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 20 de mayo de 1942 por la que se concede licencia, por encontrarse en el octavo mes de gestación, al Auxiliar de Administración civil doña Oliva Hernández Gallego.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Oliva Hernández Gallego, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Salamanca, solicitando licencia por encontrarse en el octavo mes de embarazo, que acredita con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Reales Ordenes de 4 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria, doña Oliva Hernández Gallego, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

**ORDEN de 20 de mayo de 1942 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar de Administración civil don Daniel Agustín D'Ocón.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Daniel Agustín D'Ocón, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Distrito Minero de Valencia, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, don Daniel Agustín D'Ocón, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, el cual empezará a contarse a partir del día 5 del mes actual, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

**ORDEN de 19 de mayo de 1942 por la que se declara en la situación de supernumerario en activo, dentro del Cuerpo, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Ricardo López Morales.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de In-

genieros Industriales al servicio de este Departamento con Ricardo López Morales, afecto a la Delegación de Industria de Lugo, solicitando el pase a supernumerario en activo, por prestar servicios como enlace del Ministerio de Industria y Comercio en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, por haber sido incorporado a la Secretaría General Técnica por Orden de 22 de enero último;

Vista la Orden de 8 de enero de 1940 y el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Cuerpo,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, ha resuelto declarar al señor López Morales en situación de supernumerario en activo dentro del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 30 de abril de 1942 por la que se aprueba la rectificación de partidos Veterinarios de la provincia de Zaragoza, que fué aprobada por Orden de fecha 21 de enero de 1936.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de partidos Veterinarios de la provincia de Zaragoza, la que fué aprobada con fecha 21 de enero de 1936; visto que lleva cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a la rectificación de la misma; visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935,

Este Ministerio tiene a bien resolver:

La aprobación de la rectificación de la clasificación de partidos Veterinarios de la provincia de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1942.

PRIMO RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1.º de marzo de 1942 por la que se dan a los señores que se mencionan los correspondientes ascensos de escalas a Jefes de Administración en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 22 de enero del corriente año, por la que se aprueba la nueva plantilla del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala a los funcionarios que a continuación se indican, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de enero del año en curso y con sujeción a lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año y Orden ministerial de 21 de mayo de 1941:

**A Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918:**

Don José Camporredondo Toraya, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Don Luis Navia-Osorio Castropol, ídem en el Museo del Pueblo Español.

Don Francisco Monrás Casanova, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Don Santiago López de Tamayo y García, ídem en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Don Hermelindo Villaverde García, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona; y

Don Baldomero Noguero Villanueva, ídem en el Museo «Sorolla», de Madrid.

**A Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918:**

Don Francisco Palet Sanz, con destino en la Secretaría del Ministerio.

Don Pablo Pou Peláez, ídem íd.

Don Alfredo Ruiz Guerrero, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Jaén.

Don Millán Catalina Martínez, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.

Don Alfonso García del Busto e Ibá-

ñez de la Rentería, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Manuel Gutiérrez-Mantilla Merendon, ídem íd.

Don José Fernández Echevarría, ídem en la Escuela de Trabajo de Las Palmas.

Don Salvador D'Angelo Muñoz, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Luis Porqué Nicolás, ídem en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Don Ramón Altamirano y Martín-Montijano, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Carlos Velázquez de Castro, ídem en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.

Don Francisco Ríos Limés, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de La Coruña.

Don Francisco Viejo Fernández, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.

Don Valentín F. Gutiérrez González, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Don Angel Durán Miravalles, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus.

Don Amilio Melero Delicado, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

**A Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas:**

Don José Sales Trávez, con destino en el Archivo Regional de Valencia, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Patricio González de Canales y López-Terrer, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) de la letra y artículo anteriormente citados y Orden ministerial de 21 de mayo de 1941.

Don Francisco Ferrando Ferrando, con destino en el Hospital Clínico de Barcelona.

Don Maurino Miguel de la Torre, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia.

Don Teodoro Martín Robles, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca.

Don Luis Vidal Hernández, ídem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño.

Don Heliodoro Iglesias Araujo, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Orense.

Don Ignacio Gall Boy, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real.

Don Cándido Blanco Laso, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Rafael Betancourt, ídem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Francisco Sanz Ortega, ídem en la Universidad de Madrid.

Don Fernando Cortés García, ídem en el Hospital Clínico de Barcelona.

Don Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández, ídem en la Universidad de Valencia.

Don Fernando Céspedes Nicoli, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Tomás Cortés Moreno, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Eduardo Hernández Sedano, ídem en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Don Casto González Cersa, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Jesús de Juan Lago, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Julio Pintado Santos, ídem en la Biblioteca Nacional.

Doña Tomasa Palomo Palomo, ídem en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid.

Don Antonio Fernández Montarroso, ídem en el Colegio Nacional de Sordomudos

Don Ramón Sánchez Garañana, ídem en la Universidad de Valladolid.

Don Valentín de Castro Fernández, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don José Bejda Carreras, ídem íd.

Don Antonio Sánchez Coquillat, ídem ídem.

Don Manuel de Cala Núñez, ídem en la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

Don José de la Calle Arroyo, ídem en la Universidad de Granada.

Don Federico Estirado Pérez, ídem en la Universidad de Madrid.

Don Eduardo García Zurbano, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Tomás Isern y García de la Reguera, ídem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Don Emilio Jiménez Souvirón, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Málaga.

Don Narciso Escribano López, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel.

Don Maximiliano Rodríguez Martín, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Don Rafael Villanueva Angulo, ídem en la Universidad de Madrid.

Los Jefes de los Centros se servirán extender las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de nueva Orden.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1.º de marzo de 1942 por la que se dan a los señores que se citan los correspondientes ascensos de escalas a Jefes de Negociado en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 22 de enero del corriente año, por la que se aprueba la nueva plantilla del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala a los funcionarios que a continuación se indican, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de enero del año en curso y con sujeción a lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año:

**A Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918:**

Don Manuel Martínez Montoya, con destino en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

Don Ramón Beixer Pardo, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.

Don Benigno Janin Campo, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Navarra.

Don Lucas Calle Nieto, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Don Manuel Garrigós Navarro, ídem en la Escuela de Comercio de Valencia.

Doña Ramona Ramira Navarro García, ídem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel.

Doña Clara Indarte Lahoz, ídem en la Escuela de Cerámica de Manises (Valencia).

Don Manuel Pereda Fernández, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Andrés Fernández Fernández, ídem en la Universidad de Santiago.

Doña Matilde Manuela Gómez Maorad, ídem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.

Don Florencio Sanz Hernández, ídem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.

Don José de la Viña y Vink, ídem

en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón.

Don Pedro Ramírez Vizcaya, ídem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife.

Don Mariano Barba Ortiz, ídem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don José Agreda Marqueta, ídem en la Universidad de Madrid.

Don Eduardo Coteló del Olmo, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Julia Benabarre Girál, ídem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

Don Lorenzo Agulló Ferrer, ídem en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Don Salvador Fabrar Viguera, ídem en la Universidad de Valencia.

Don Pedro Manjón Lastra, ídem en la Universidad de Granada.

Don Nicolás Domínguez Santos, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo.

Don Eduardo Rodríguez San Pedro, ídem en la Escuela de Comercio de Oviedo.

Don Isidro Sánchez-Albornoz y Esquer, ídem en la Universidad de Barcelona.

Don Antonio Peñate López, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Las Palmas.

Don Benito Conde Silió, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Luis Bonet Comajuncosa, ídem en la Universidad de Barcelona.

Don Luis Calvo Sánchez, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Don Manuel de Jesús Naranjo y Vega, ídem en la Universidad de Barcelona.

Don Luis Morales Sievert, ídem en la Universidad de Sevilla.

Don Antonio Ramírez Guasch, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Don Jesús Varela Novo, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Lugo.

Don Victoriano Argüelles Navarro, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Oviedo.

Don Ramón Álvarez-Sala Alvarez-Sala, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón.

Don Carlos Roda Hexose, ídem en la Universidad de Madrid.

Don Jacobo Bermejo Labad, ídem en la Universidad de Madrid.

Don Fernando Montorio Fontana, ídem en la Escuela de Comercio de Barcelona.

Don José Martí Crespo, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Don Domingo García Pujol, ídem en la Universidad de Barcelona.

Doña María de los Dolores Díaz Faés y Canella, ídem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.

Don Joaquín Miñana García, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Bilbao.

Don Pascual Martínez Ferrando, ídem en la Universidad de Valencia.

Don Manuel Barceló Casademont, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.

Don Antonio Morales y Maza de Lizana, ídem en el Museo Arqueológico Nacional.

Don Miguel Medina Lavalle, ídem en la Universidad de Salamanca.

Don Luis Pancorbo Martínez, ídem en la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.

Don Juan Villar Ortega, ídem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga.

Don Patricio Marescot Iglesias, ídem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra.

Don Ladislao Gil García, ídem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca.

Don Eduardo Rodríguez Blanco, ídem en la Universidad de Sevilla.

Don Rafael Lorenzo Medina, ídem en la Universidad de Granada.

Don Higinio Bullón Ramírez, ídem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres.

Don Ernesto Brioso González, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.

Don Lucio González de las Heras, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria.

Don Angel Sáenz Torres, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Don Agustín González Alvarado, ídem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas.

Don Valeriano Andrés Lorenzo, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Doña Victoria Pérez de Albéniz Osés, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Buenaventura F. Recio Cebrián, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla.

Don Teófilo Urbano Gordillo, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Badajoz.

Don Damián Escades Rodríguez, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.

Don Juan Lorient Ebbri, ídem en la Escuela Superior de Trabajo de Málaga.

Doña María del Socorro Jiménez Migueláñez, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Don Felipe del Cojo Barrios, ídem

en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Toledo.

**A Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918:**

Don Francisco Díaz Heredero, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Don Manuel Encinas y López Espinosa, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Eugenio Fernández de la Rosa, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Mariano Lezana Chacón, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Don Baldomero Mesa Andrés, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Juan José Colado Aizpurua, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Arturo Grande, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Jesús Pérez Gómez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Pedro Nicolás Barráu, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Federico Portilla Incenga, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Evaristo Olliete Alfonso, idem en la Escuela de Anormales de Madrid.

Don Ramiro Pinzao Faisá, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid.

Don Francisco J. Lara y García Plaza, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.

Don Francisco Aldana Carrero, idem en la Universidad de Madrid.

Don Jesús Herrerero Mazonra, idem en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Don Domingo Olmeda González-Peñafiel, idem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Teodomiro Martín Román, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Don Pedro Herreras Calvo, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Luis Hervás Álvarez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Andrés López-Soldado y Oneca, idem en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Don Ramón Valentin Sanz, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Tomás Molina Rodríguez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María Isabel Fernández Aragón, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Don Antonio Pérez Gámir, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Diego Gómez Lengaran, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Arturo Ibarra Morawski, idem en la Biblioteca Nacional.

Don Emiliano de Dios Pérez, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Don Luis del Valle Yanguas, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Narciso Valmaña Ledesma, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Julio Lamana Ullate, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Fernando Olivera López, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Don Francisco Nicolás Barráu, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Rafael López Casanova, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Estanislao Rolandi Pera, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Don Eugenio Martín Laurel, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Santiago Uribelarrea Fernández, idem en el Museo de Reproducciones Artísticas.

Don Cecilio Merino Ortiz, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Luis Alonso Rivas, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Don Pablo Pérez Rubín y Arróniz, idem en la Universidad de Madrid.

Doña Amparo Peragalo Pardo, idem en la Escuela del Hogar.

Don Gustavo Vilaverde García, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.

Don Enrique Molero García, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada.

Don Eugenio Martínez Cádiz, idem en la Escuela de Comercio de Alicante.

Don Eloy Rodríguez Vellón, idem en el Museo Arqueológico Nacional.

Don José Beltrán Llera, idem en la Biblioteca Popular de la Inclusa.

Don Luis Parent Pujol, idem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Don Manuel Castro Obreo, idem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.

Don José Hernández Bolarín, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Miguel Marchena Rodríguez, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

Don Angel González Petit, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Don Juan Otero Aufrán, idem en la Universidad de Madrid.

Don Manuel Frias Gutiérrez, idem en la Universidad de Barcelona.

Don Luis Palomo Rodríguez, idem en la Universidad de Sevilla.

Don Rafael Blaya Rague, idem en la Universidad de Madrid.

Don Ramón Otero Pazos, idem en la Universidad de Santiago.

Don Nicolás Sánchez Alfambra, idem en la Universidad de Granada.

Don José Martínez García, idem en la Universidad de Valladolid.

**A Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918:**

Don Antonio Lastres Martínez, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Ricardo Pérez Ortiz-Orruño, idem en la Biblioteca Nacional.

Don Miguel Martí Pérez, idem en la Escuela de Capataces de Minas de Cartagena.

Doña Blanca Melchor de las Heras, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Eugenio Molini Blanco, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Fernando Trucharte Vázquez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María Encinas Meneses, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Vicenta Aguado Gila, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Elvira Cuellar Montánchez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Asunción Llorente Otero, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid.

Doña Josefa Bernabéu Peiró, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Luisa Antúnez Alonso, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Josefina de Cáceres Acevedo, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Encarnación Varela Guillén, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Braulio Reino Martínez, idem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

Doña Amelia Encinas Meneses, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Aurelia Osorio Riva, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Concepción Mangas Villanueva, idem en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Don José Ramón Martínez de la Riva, idem en el Museo de Artes Decorativas.

Doña Dolores Ibarrola Suárez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María del Socorro Amor Hernández, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Luisa Bravo López, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Balbina Menéndez y Méndez-Montaña, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Alejandro Bermúdez Monerri, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Luisa Alvarez Cebrían, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Enriqueta Díaz Benavente, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Teresa de Larra y Larra, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María Loreto Miñambres Brotons, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Fernando Oliva Escribano, idem en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Don Carlos Martínez Enríquez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Ana Merino Aguado, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Antonio Navarro Sánchez, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Don José María Paya Navarro, idem en la Universidad de Murcia.

Don Salvador Escutia Gallén, idem en el Conservatorio de Música de Valencia.

Don José Manuel Quintana Díaz, idem en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Don Antonio Sánchez Golpe, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña.

Don Carlos Villaplana Terol, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.

Don José Fuentes Serrano, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.

Don Jerónimo Fernán Martín, idem en la Universidad de La Laguna.

Don Rafael Rubá García, idem en la Universidad de Sevilla.

Doña Antonia López Marsal, idem en la Universidad de Valencia.

Doña Carmen de la Rica Areñal, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Ana García González, idem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

Don Enrique Díaz Heredero, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.

Don Isidro del Río Mullor, idem en la Biblioteca Nacional.

Don José Pérez Gomis, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Doña María Teresa Collado Rodríguez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María del Pilar Pérez Martínez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Angeles Torres Calamita, idem en la Universidad de Zaragoza.

Doña María Isabel Dabán y de la Coneja, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Agustín de Lucas Casá, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María de la Encarnación Alvarez González-Llana, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Concepción Bardón Pecharromán, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Catalina Moreno Cortijo, idem en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Don Francisco Mora Martínez, idem en la Universidad de Madrid.

Don Jesús García Ruj, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos.

Don Octavio Ventosa Inaraja, idem en la Universidad de Valladolid.

Don Angel Alfredo Calvo Borreguero, idem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda.

Doña Sofía Pérez Crespo, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Luis Ortega Cantoni, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Manuel Bravo Valverde, idem en la Universidad de Santiago.

Doña Francisca Juana Callejo Galindo, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Juan Gordón Morales, idem en la Biblioteca Popular de Chamberí.

Don José Camporredondo Oyarbide, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Vicenta Pastor Roméu, idem en la Sección Administrativa de Valencia.

Doña Eduarda Bravo Biencinto, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Felisa de las Heras González, idem en la Universidad de Madrid.

Doña María Josefa Delgado Soís, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Fernando Contel Salvador, idem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

Doña María Luisa Astudillo Suárez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don César Prieto de Castro, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Juan Leiva Vidal, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante.

Don Rafael Marín Gantó, idem en la Escuela de Comercio de Alicante.

Doña María de los Dolores Pou Tejero, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Zulima de la Peña Martín, idem en la Universidad de La Laguna.

Don Eutimio Garrote Muñoz, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don José Enrique Quesada de Vega, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos.

Don Joaquín Grandal y Coll, idem en la Escuela Central de Idiomas.

Don Mauro Fermín García Ochoa, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Inocente Yuste Gómez, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Doña Rosario Jiménez Vispe, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Dolores Reneses Sanahuja, idem en la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Doña Carolina Martínez Martín, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María Luisa Ampuero Saldaña, idem en la Escuela de Peritos Agrícolas.

Doña Elisa Nieto Montero, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Esperanza Arribas Vega, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María de la Concepción Mendiuti Serra, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Felisa Espinosa Infanzón, idem en el Museo Pedagógico Nacional.

Doña Adolfinia Díaz Velasco, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.

Doña María Mariana Navarro de Alarcón, idem en la Universidad de Madrid.

Doña Manuela Gómez Rodríguez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María del Pilar Ubeda Nougués, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Emilia González Amejún, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Julián Calzas González, idem en la Universidad de Madrid.

Don Manuel Salvadores Poyán, idem en la Secretaría del Ministerio.

Los Jefes de los Centros se servirán extender las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de marzo de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1.º de marzo de 1942 por la que se dan a los señores que se expresan los correspondientes ascensos de escalas a Oficiales de Administración en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 22 de enero del corriente año, por la que se aprueba la nueva plantilla del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala a los funcionarios que a continuación se indican, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de enero del año en curso y con sujeción a lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año:

**A Oficiales de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra E) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918:**

Don Manuel Fernández Figueiral, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.

Don Alfredo Calonge Estesos, idem en la Universidad de Salamanca.

Don Rafael Pardo Suárez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Julia Dávila Miguez, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca.

Don José María Bernardo López, idem en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Don José López Ruiz, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga.

Don Juan Bances Bances, idem en la Universidad de Oviedo.

Don Onésimo Arranz Arranz, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Leonardo Cañarín Valero, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Don José Utrilla Comas, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don José María Sánchez Aguado, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares.

Don Ramón Ricardo Garrido Juan, idem en la Universidad de Valencia.

Don Germán Soria y Soria, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Badajoz.

Don Joaquín Esperón García del Paso, idem de la Secretaría del Ministerio.

Don Napoleón Catarín Valero, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Joaquín Feced Urríos, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Luis Garrido Gal, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

Don Domingo España Losada, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Don José Canet Cortell, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Rafael Alloza Feced, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanls», de Barcelona.

Don Francisco Pagés y López-Gue-

rrero, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

Don Emilio Gil Merlo, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real.

Don José Ruiz Alvarez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Vicente Coca y Coca, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca.

Don Adolfo Campoy Cacho, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

Don Amalio Hellín Arcas, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Don Emilio Huertas Múgica, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas.

Don Francisco Siaz Cobo, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca.

Doña Teresa Hernández Sopena, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander.

Don Mario Gamarra Orive, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Logroño.

Don Nicasio Jiménez Chamorro, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres.

Don Domingo Honorato Fuentes, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Salamanca.

Don Ricardo Nieto Serrano, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Ramón Serrano Ochando, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Don Manuel Taboada Salgado, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lugo.

Don Luis Miró de Mesa, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Palma de Mallorca.

Don Francisco Pompey Salgueiro, idem en la Escuela de Aparejadores de Madrid.

Don Eustaquio José Argós Espíerrez, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Doña Paula Basilisa Palencia Gallardo, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud.

Doña María Trinidad Ruiz Berrie, idem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander.

Don Pío Luis Moreno Moreno, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.

Don Juan Fenollera Velón, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Julio Alfonso Bellosos Temprano, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora.

Don Fernando Valdés Nager, idem en la Universidad de Oviedo.

Don Paulino Sancho Hernando, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Antonio Palomares Fernández, idem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza.

Don Liborio Hierro Delgado, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Jesús Sieira Bustelo, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago.

Don Baraquiso Muñoz Nieto, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real.

Don Alberto Rojas Torelló, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

Don Pedro Alvarez Gómez, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Salamanca.

Doña Juana Dávila Huguet, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

Doña Mercedes Colmenar Medina, idem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.

Don Angel Rodríguez Almeida, idem en la Biblioteca Popular del Hospital, de Madrid.

Don Antonio Magallón Guerrero, idem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Doña Josefa Suárez Castillo, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María Herrero Gallego, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Rafael Collado Rodríguez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Carmen Artuñedo Gironi, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don José de la Calle Teruel, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», Madrid.

Don Jenaro Barrio Sánchez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don José Luis de Sambricio López, idem en el Archivo Histórico Nacional.

Doña Pilar Arrese San Pedro, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria.

Doña Carmen Tabar Peláez, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Emilio Rodríguez Colubi, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.

Don Manuel Santamaría Cabello, idem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra.

Doña María del Rosario Sánchez Lubián, idem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago.

Doña María del Pilar Sanz Brinques, idem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Isabel Arrese Argerich, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Manuel Muñoz López, idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Aurelio Villa Pechuan, idem en la Universidad de Santiago.

Doña Dolores Iglesias Gómez, idem en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Doña Antonia Arteaga Orero, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Don Tomás Esteban de Grado, ídem en la Escuela de Trabajo de Madrid.

Doña Isabel Gil López, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña María Jesusa Samaniego Grande, ídem en la Universidad de Valladolid.

Don Antonio Pereda Rodríguez, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

Doña Carlota de Sierra García, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Víctor Bartolomé Perales, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.

Don Eugenio Gómez Iglesias, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Don Manuel Arias Rodríguez, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada.

Don Francisco Gual Espuñes, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Baleares.

Don José María Almela Costa, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Murcia.

Don Joaquín Moyeno Huelamo, ídem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia.

Don Atilano Ruiz Villena, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

Doña Josefa Montero Montero, ídem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras.

Don Gregorio González Revilla, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Las Palmas.

Don José Martínez Pereira, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Pontevedra.

Don Enrique González García, ídem en la Universidad de Madrid.

Doña Adelaida González Almejún, ídem en la Universidad de Barcelona.

Don Antimo González Pisonero, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Bilbao.

Don Jorge Castell Domingo, ídem en la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.

Doña Asunción Fernández Manescáu, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Auxias March», de Barcelona.

Don Alejandro Ballesteros Gabardo, ídem en la Escuela de Bellas Artes de Madrid.

Don Moisés Puente Gutiérrez, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Manuel Abab Sala, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Presentación López Hoyos, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Joaquín Reyes Núñez, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Manuel Barahona Gutiérrez, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Concepción Camarillo Gaspar, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Antonio Palacios Ibáñez, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Francisca Serra Puig, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Isabel Ribera Sanchís, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Luis Segura Marcos, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Pontevedra.

Don Luis Ahumada Fuentes, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalupe.

Don Fernando Pérez Escribano, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid.

Don José Munera López, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guadalajara.

Don Juan Rodríguez Jurado, ídem en la Universidad de Zaragoza.

Don Emigdio Pérez Viejo, ídem en la Escuela de Comercio de Valladolid.

Don José Luis Díaz Carmona, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Don Manuel Vila Ribera, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga.

Doña María de la Presentación de Amo Fernández, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Dolores Díaz González, ídem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid.

Doña María del Pilar Fernández Muñoz, ídem en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid.

Don Francisco Almagro Castro, ídem en la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera.

Don Ubaldo S. Herrero Martínez, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza.

Don Emilio Gaspar Salinas, ídem en la Escuela de Aparejadores de Madrid.

Don Martín Valero Oliva, ídem en la Escuela de Comercio de Valencia.

Doña María Luisa García del Val, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Don José Vázquez Riesco, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Juan Uribe Sánchez, ídem en la Universidad de Granada.

Doña Rafaela Torija Alonso, ídem en la Universidad de Valencia.

Don Teófilo García Castejón, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Doña Purificación Navarro García, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel.

Doña Josefa Iñiguez Galíndez, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Modesta Acha Sagastume, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián.

Doña Carmen Gerber de la Concha, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Doña María de las Mercedes Rozabal Urtizberea, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Adela Mariana Portas Ferrer, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don José Hidalgo Hidaigo, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander.

Doña María Teresa Oyarzábal Arueta, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.

Don Antonio Contreras Berrojo, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Doña Milagros Aramendia Cereceda, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Navarra.

Don Manuel Grau Llorente, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Doña Dolores C. Fernández Noguera, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Cándido Álvarez González, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León.

Doña Luísa Albarellos Zamorano, ídem en la Biblioteca Popular de Buenavista.

Don José Gutiérrez García, ídem en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares.

Don Hilario Estévez Ranilla, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lérida.

Doña Mariana Alonso de la Rosa, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca.

Don Eloy Menaña Domínguez, ídem en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora.

Doña María Josefa Aguilar Boreas, ídem en la Biblioteca Nacional.

Don Mariano Sierra Ortega, ídem en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Don Francisco Guillen Maldonado, ídem en la Escuela Superior de Trabajo de Valencia.

Don Tomás Boissier y Martínez de Escobar, ídem en la Escuela de Comercio de Las Palmas.

Doña Eugenia García Fraile, ídem en la Secretaría del Ministerio.

Don Bienvenido, Valencia Valencia, ídem en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Doña María Vázquez Valdmiños, ídem en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Don Miguel Iñiguez Galíndez, ídem en la Universidad de Murcia.

Don Ricardo Fernández de la Re-  
guera Ugarte, idem en el Instituto  
Nacional de Enseñanza Media «Mara-  
gall», de Barcelona.

Don Alvaro M. Sanz Hernández,  
idem en la Sección Administrativa de  
Primera Enseñanza de Guadalajara.

Don Andrés Ocaña Gómez, idem en  
el Instituto Nacional de Enseñanza  
Media «Auxias March», de Barcelona.

Doña Carmen Fernández González,  
idem en la Real Academia de Bellas  
Artes de San Fernando.

Doña Pilar Sánchez-Riaños Zapata,  
idem en la Sección Administrativa de  
Primera Enseñanza de Granada.

Don Joaquín Fernández Hervás,  
idem en el Instituto Nacional de En-  
señanza Media femenino de León.

Don Víctor Romanos Gonzalo, idem  
en la Escuela Superior de Trabajo de  
Gijón.

Doña Mercedes Magro Sainz, idem  
en la Secretaría del Ministerio.

Don Pedro Pérez Jiménez, idem en  
la Escuela Superior de Trabajo de  
Cartagena.

Doña Margarita González Novoa,  
idem en el Archivo Histórico Nacio-  
nal.

Doña María Teresa Ubeda Nou-  
gués, idem en la Secretaría del Mi-  
nisterio.

Don Celestino González Frnández,  
idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Emilio Prieto Sánchez, idem  
en la Universidad de Granada.

Doña María Luisa Garraus Lasa,  
idem en la Sección Administrativa de  
Primera Enseñanza de Navarra.

Doña Julia Reig Llopis, idem en la  
Sección Administrativa de Primera  
Enseñanza de Alicante.

Don Serafin Muñoz López, idem en  
la Secretaría del Ministerio.

Doña María de la Concepción de  
Miguel García, idem en la Escuela  
Normal de León.

Doña Salvadora González López,  
idem en la Escuela Superior de Tra-  
bajo de Béjar.

Doña María Luisa de las Casas Re-  
mentería, idem de la Secretaría del  
Ministerio.

Don Pablo Pérez Saigadó, idem en  
el Instituto Nacional de Enseñanza  
Media de Cáceres.

Doña María de las Candelas Martín  
Bueno, idem en la Junta Facultativa  
de Construcciones civiles.

Don Martín Rodríguez Courel, idem  
en la Escuela de Artes y Oficios Ar-  
tísticos de Madrid.

Doña Pilar Rodríguez-Porrero Cas-  
tro, idem en la Secretaría del Minis-  
terio.

Don Luis Bonaplata Conde-Salazar,  
idem en el Instituto Nacional de En-  
señanza Media de Ciudad Real.

Doña Carmen Jiménez Jiménez,  
idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Victoriano Ortega Iturria,  
idem en la Secretaría del Ministe-  
rio.

Doña Raquel Romero Gómez, idem  
en el Conservatorio de Música y De-  
clamación de Sevilla.

Don Esteban López Serrano, idem  
en la Universidad de Valladolid.

Doña Gergoria Calle Galindo, idem  
en la Secretaría del Ministerio.

Doña Amalia Sánchez-Carralero  
Chacón, idem en la Sección Adminis-  
trativa de Primera Enseñanza de  
León.

Don Francisco Gutiérrez Martín,  
idem en el Instituto Nacional de En-  
señanza Media de Palencia.

Don Juan Molina Albors, idem en  
el Instituto Nacional de Enseñanza  
Media «Luis Vives», de Valencia.

Doña Julia Bartrina Delgado, idem  
en la Escuela de Ingenieros de Minas  
de Madrid.

Doña Lourdes Sánchez Pescador,  
idem en el Instituto Nacional de En-  
señanza Media «Ganivet», de Gra-  
nada.

Don Gerardo Bedate Camps, idem  
en la Secretaría del Ministerio.

Doña Angela Gallego Muñoz, idem  
en el Instituto Nacional «San Isidro»,  
de Madrid.

Don Rafael Gómez Roldán, idem  
en la Escuela Normal del Magisterio  
primario de Granada.

Don Carlos Arias Andréu, idem en  
la Sección Administrativa de Primera  
Enseñanza de La Coruña.

Don Enrique Rodríguez Gálvez,  
idem en el Instituto Nacional de En-  
señanza Media «Menéndez Pelayo»,  
de Barcelona.

Doña Manuela San-Cristóbal Cubi-  
llas, idem en la Escuela Superior de  
Trabajo de Linares.

Doña Ramona Unsain Braceras,  
idem en el Instituto Nacional de En-  
señanza Media «Zorrilla», de Valla-  
dolid.

Don Salvador Embid Vilaverde,  
idem en el Instituto Nacional de En-  
señanza Media de Guadalajara.

Don José Turégano Solano, idem  
en el Instituto Nacional de Enseñan-  
za Media de Tarragona.

Don Francisco A. Valentín Sanz,  
idem en la Secretaría del Ministerio.

Don Luis Alonso Martín-Bías, idem  
en la Sección Administrativa de Pri-  
mera Enseñanza de Cáceres.

Don Emilio Luis Martínez Pinto,  
idem en el Conservatorio de Música y  
Declamación de Córdoba.

Doña María del Dulce Nombre Pe-  
nalva Imaz, idem en el Instituto Na-  
cional de Enseñanza Media «Maragall»,  
de Barcelona.

Don Cristino Alejos-Pita Conteras,  
idem en el Instituto Nacional de En-  
señanza Media, masculino, de Lugo.

Doña María Gloria Jiménez Peina-  
do, idem en la Sección Administrati-  
va de Primera Enseñanza de Madrid.

Don Alejandro Córdoba Moya, idem  
en la Universidad de Barcelona.

Don Francisco Fernández-Villamil  
Alegre, idem en la Escuela de Artes  
y Oficios Artísticos de Melilla.

Don José Andrés Gómez, idem en  
el Instituto Nacional de Reeducación  
de Inválidos.

Don Emilio Bardera González, idem  
en la Universidad de Madrid.

Don Santiago Moreno Loréns, idem  
en la Escuela Superior de Trabajo de  
Córdoba.

Don Santiago Gallego Fernández,  
idem en el Instituto Nacional de En-  
señanza Media, masculino, de Bilbao.

Doña Encarnación Ruiz Esteso, id.  
en el Instituto Nacional de Enseñan-  
za Media «San Isidro», de Madrid.

Doña Natividad Antuña García, id.  
en la Sección Administrativa de Pri-  
mera Enseñanza, de Valencia.

Doña Eugenia Barragán Valenzue-  
la, idem en el Instituto Nacional de  
Enseñanza Media, femenino, de Mur-  
cia.

Don José Lozano de Sande, idem  
en la Universidad de Sevilla.

Don Gabriel Jordá Rivas, idem en  
el Instituto Nacional de Enseñanza  
Media, «Montserrat», de Barcelona.

Doña Elena Arias Ramos, idem en  
la Secretaría del Ministerio.

Don Vidal Fernández Carreño, idem  
en el Instituto Nacional de Enseñan-  
za Media «Alfonso X el Sabio», de  
Murcia.

Don Fernando Asenjo García, idem  
en la Sección Administrativa de Pri-  
mera Enseñanza de Oviedo.

Don Luis Felipe Martínez Fernán-  
dez, idem en la Sección Administra-  
tiva de Primera Enseñanza de Lugo.

Doña María Ruiz Tablado, idem en  
la Sección Administrativa de Prime-  
ra Enseñanza de Burgos.

Don Antonio Riaño Castro, idem en  
el Instituto Nacional de Enseñanza  
Media «Maragall», de Barcelona.

Don Pedro Jordá Rivas, idem en la  
Sección Administrativa de Primera  
Enseñanza de Baleares.

Don Santiago Alvarez Catalá, idem  
en la Secretaría del Ministerio.

Doña Sofía Piñeiro Piñeiro, idem en  
la Sección Administrativa de Primera  
Enseñanza de Lugo.

Doña Araceli Ramírez San Martín,  
idem en la Escuela de Ingenieros In-  
dustriales, de Bilbao.

Don Andrés Hernández Corredera,  
idem en la Sección Administrativa de  
Primera Enseñanza de Oviedo.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de abril de 1942 por la que se dan corridas de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales, por fallecimiento de doña Guadalupe González Mayoral.*

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales del Magisterio Primario, por fallecimiento de doña Guadalupe González Mayoral, hecho ocurrido el 31 de marzo de 1942;

Considerando que existe crédito presupuestario que permita el ascenso de los números correspondientes en las diversas categorías del citado Escalafón,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos de 1.º de abril de 1942, y en su consecuencia, pasa a ocupar la vacante de la segunda categoría, con 18.000 pesetas anuales de sueldo, doña Fernando Campos López, de la Normal de Madrid; a la vacante de la tercera categoría, con 16.400 pesetas anuales de sueldo, doña Emilia Ranz Aulés, de la Normal de Valencia; a la vacante de la cuarta categoría, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, doña Fernanda Campos Lallampando, de la Normal de Cádiz; a la vacante de la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, doña Josefa Santos Méndez, de la Normal de Santiago; a la vacante de la sexta categoría, con el sueldo anual de pesetas 12.000, doña María del Rosario Fernández Erenchun Zaldos, de la Normal de Castellón de la Plana; a la séptima categoría, con el sueldo anual de 10.600 pesetas, doña Pilar Serrano Rizo, de la Normal de Ciudad Real; a la octava categoría, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, doña Victoria Fernández Ortega, de la Normal de Ciudad Real; la dotación vacante de 8.400 pesetas queda cubierta por el reintegro de doña María Teresa Reyes Masuco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 28 de abril de 1942 por la que se nombra a don Rafael Pelli- cer Galeote Profesor auxiliar numerario de «Clases prácticas con conocimiento de Grabado Calcográfico», en la Escuela de Bellas Artes de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal del concurso oposición para proveer la Auxiliaría numeraria de «Clases prácticas con conocimiento de Grabado Calcográfico», de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y con sujeción a los preceptos del Decreto de 30 de julio de 1940,

Este Ministerio ha acordado nombrar Auxiliar numerario de «Clases prácticas con conocimiento de Grabado Calcográfico», a don Rafael Pelli- cer Galeote, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 29 de abril de 1942 por la que se dan corridas de escalas al Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales.*

Ilmo. Sr.: Por jubilación de doña Soledad Rodríguez Oller, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid números dos, queda vacante una dotación de la primera categoría del Escalafón de sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo a la citada categoría primera, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales, a doña María Encarnación Mejías Manzano, de la Escuela Normal de Granada; a la segunda categoría, con el sueldo o gratificación de 4.500 pesetas, a doña María del Milagro Rubio Tafalla, de la Escuela Normal de Murcia; a la tercera categoría, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas, a doña Magdalena Anglada Serra, de la Escuela Normal de Tarragona, y a la cuarta categoría, con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas, a doña Laura de la Puerta Guillén, de la Escuela Normal de La Laguna, no pasando a ocupar puesto de la última categoría ninguna de las Auxiliares en expectación de haberes, por estar todos cubiertos.

Todos estos ascensos con antigüe-

dad y efectos económicos del día 15 de febrero del corriente año, o sea el inmediato siguiente al de la jubilación de la señora Rodríguez Oller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 29 de abril de 1942 por la que se dan corridas de escalas al Profesorado Auxiliar masculino de Escuelas Normales.*

Ilmo. Sr.: Por jubilación de don Enrique de la Monja Berrocal, Profesor Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, queda vacante una dotación en la tercera categoría del Escalafón, de sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas, ascendiendo a la citada categoría, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales, don Juan Infante Ramírez, de la Escuela Normal de Cádiz, y a la cuarta categoría, con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas, don Victoriano Velasco Rodríguez, de la Escuela Normal de Zamora, no pasando a cubrir dotación de 3.000 pesetas ninguno, por encontrarse cubierta la categoría.

Todos estos ascensos, con antigüedad y efectos económicos del día 12 de diciembre próximo pasado, o sea el inmediato siguiente al de la jubilación del señor De la Monja Berrocal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 1.º de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Salas de Bellas Artes y otras de la Biblioteca Nacional.*

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de obras de reparación en las antiguas salas de Bellas Artes y otras de la Biblioteca Nacional formulado por el Arquitecto don Luis Moya Blanco, por importe total de 49.985,54 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 44.910,65 pesetas; 4,25



por 100 de honorarios al Arquitecto, por redacción del proyecto, 1.908,70 pesetas; otras 1.908,70 por dirección de obra; 60 por 100 de honorarios de dirección al Aparejador, 1.145,22 pesetas; 0,25 por 100 sobre el importe de la ejecución material, por premio de pagaduría, 112,27 pesetas, que hacen el total antes expresado de pesetas 49.985,54;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación, lo que previamente había hecho ya en idéntico sentido la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Considerando que aparece debidamente justificada la necesidad de la realización de las obras de que se trata;

Considerando que pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración que autoriza el Decreto de 27 de mayo de 1925, en relación con la vigente Ley de Administración y Contabilidad, y el Decreto de 22 de octubre de 1936;

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento existe un crédito global de 2.500.000 pesetas «para obras de conservación y reparación de todos los edificios dependientes del Ministerio», a cuya partida puede imputarse el gasto que se propone, por existir cantidad suficiente para esta atención;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de abril próximo pasado, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento ha fiscalizado el mismo en 27 del propio mes,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la aprobación del proyecto de obras de reparación en las antiguas salas de Bellas Artes y otras de la Biblioteca Nacional, por importe total de 49.985,54 pesetas, que habrán de abonarse con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo único, concepto único del vigente presupuesto ordinario de gastos del Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 1 de mayo de 1942 por la que se nombra a don Daniel Vázquez Díaz Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la cátedra de «Dibujo de Ropajes», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Carlos», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril) se aceptó la renuncia presentada por el Profesor don Adolfo Ferrer Amblar al cargo de Vocal suplente del Tribunal del concurso-oposición para proveer la cátedra de «Dibujo de Ropajes» en la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Carlos», de Valencia.

Y este Ministerio ha acordado nombrar en su sustitución Vocal suplente del mencionado Tribunal a don Daniel Vázquez Díaz, Catedrático numerario de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de mayo de 1942 sobre graduación de varias Escuelas nacionales unitarias en Albacete y Málaga.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las Inspecciones de Primera Enseñanza de Albacete y Málaga, elevadas con los favorables informes de las Juntas provinciales de Primera Enseñanza, correspondientes, por estimarlo más conveniente a los intereses de la enseñanza, y a fin de dar estado de derecho al régimen graduado en que vienen funcionando las Escuelas unitarias propuestas, instaladas en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primer.—Que las tres Escuelas Nacionales unitarias de niños de La Gineta, las unitarias de niñas números 1, 2 y 5 de La Roda, las unitarias de niños números 5, 6 y 7 de Villarrobledo, todas ellas de la provincia de Albacete, se transformen a todos sus efectos en Escuelas Nacionales graduadas, con tres secciones cada una.

Segundo.—Que, asimismo, las Escuelas Nacionales unitarias de niñas números 1, 4 y 5 y la de párvulos número 1, existentes en Antequera, integren una Escuela Nacional graduada con cuatro secciones, una de ellas de párvulos; y

Tercero.—Que por quien correspon-

da, en los términos reglamentarios que proceda, se designen los Directores correspondientes a las nuevas Escuelas graduadas, asignándoles la remuneración que por dicho cargo se fija en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1908.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 4 de mayo de 1942 por la que se nombra a doña Amalia Reyna Medina Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sanitaria del Cuerpo Médico escolar, por excedencia voluntaria de doña Isabel Rodríguez Cuenca, concedida por Orden ministerial fecha 31 de marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en la expresada vacante a doña Amalia Reyna Medina, actualmente depurada sin sanción y número uno de la relación de las aprobadas en expectativa de destino, que, formulada por el correspondiente Tribunal de oposiciones a plazas de Sanitarias del Cuerpo Médico escolar, fué aprobada por Orden de este Departamento, fecha 31 de octubre de 1934, siendo este nombramiento con carácter definitivo y sueldo o gratificación de 4.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto noventa del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 4 de mayo de 1942 sobre transformación de una Sección de Maestro en Maestra de la Escuela práctica, aneja a la Normal del Magisterio de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Vizcaya, en relación con el funcionamiento y número y clase de Secciones que actualmente constituyen la Escuela práctica, aneja a la Normal del Magisterio primario de dicha capital; y

Teniendo en cuenta que el hecho de venir funcionando en la expresada Escuela práctica una sola Sección, desempeñada por Maestro, está en contradicción con el criterio adoptado por este Ministerio en material de coeducación, mucho más por el carácter femenino de la referida Normal, y en atención a que existen opositoras a plazas de Maestra de Sección en expectativa de destino,

Este Ministerio ha resuelto que la Sección a cargo de Maestro, que actualmente viene funcionando en la Escuela práctica, aneja a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya, se transforme, a todos sus efectos, en Sección de niñas a proveer en Maestra, reservándose a su actual titular todos cuantos derechos tenga reconocidos como Maestro de la capital, a los efectos de residencia, destino y servicios en la misma Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 4 de mayo de 1942 sobre creación definitiva de una Escuela preparatoria para el ingreso en el Seminario de Tarazona (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Tarazona (Zaragoza), en solicitud de la creación de una Escuela de Primera Enseñanza preparatoria para el ingreso en el Seminario de dicha Diócesis; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación de las Escuelas que se solicitan; que el correspondiente Ayuntamiento se compromete a todas las obligaciones que le competen, en relación con la creación de la Escuela preparatoria que se interesa; y

Visto el favorable informe emitido por la Inspección y Junta Provincial de Zaragoza y lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de enero de 1940 y Decreto de 5 de mayo último, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo, y con destino a la Diócesis de Tarazona (Zaragoza), una Escuela Nacional de Primera Enseñanza, a cargo de Maestro, con el carácter de preparatoria para el ingreso en el Seminario de la misma.

2.º La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón

general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, creándose, para la provisión de las resultas, una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al Capítulo primero, Artículo primero, Grupo segundo, Concepto segundo del Presupuesto, vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. V. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 6 de mayo de 1942 sobre modificación de un arreglo dentro del Distrito de Forcarey (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los vecinos de Valiñas, en el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra), solicitando la modificación del vigente arreglo escolar, en el sentido de que dicho lugar se agregue al distrito de Dosiglesias; y

Teniendo en cuenta que por el mejor emplazamiento, vías de comunicación y condiciones de los locales Escuelas, los niños y niñas comprendidos en la edad escolar de Valiñas asisten a las Escuelas Nacionales del Distrito de Dosiglesias, en vez de a la de Lureiro, a la cual pertenecen, de acuerdo con las autoridades municipales, Maestros e Inspección de Primera Enseñanza de la zona, por lo que en beneficio de los interesados de la enseñanza procede dar estado de derecho a la modificación de hechos existentes; y

Visto el favorable informe emitido por la Inspección y Junta Provincial de Primera Enseñanza de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, que el lugar de Valiñas, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra), quede agregado a todos sus efectos al distrito escolar de Dosiglesias, segregándose del de Lureiro, al que actualmente pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 7 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en El Ferrol del Caudillo (Coruña).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en El Ferrol del Caudillo (Coruña) redactado por el Arquitecto don Luis María Feduchi, con un presupuesto importante 1.287.322,92 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 1.225.286,71 pesetas; 1,95 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, descontado el 10 por 100, según Decreto de 7 de julio 1933, 21.503,79 pesetas; otras 21.503,79 de honorarios al Arquitecto por dirección de obras, con los mismos descuentos anteriores; 60 por 100 de dirección al aparejador, 12.902,27 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material, por premio de pagaduría, pesetas 6.126,43, que hacen el total antes expresado de 1.287.322,99 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas, ya que la importancia de la población escolar de dicha localidad exige un edificio adecuado a las necesidades de la enseñanza;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 ha quedado en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad referente a subastas y concursos, y que, por lo tanto, dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento existe un remanente de 100.000 pesetas para hacer frente, en el presente económico, a estas necesidades;

Considerando que en 2 de enero del corriente año la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que en 7 de los corrientes la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto, por su presupuesto total de 1.287.322,99 pesetas, abonándose 100.000 pesetas con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario del presente ejercicio, y la cantidad de 1.187.322,99 pesetas con cargo al presupuesto del año 1942.

Asimismo, que se autorice al Presi-

dente de la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras para que, de acuerdo con el Arquitecto director de las mismas, proceda a realizar contrataciones parciales en los distintos ramos de la construcción, si lo estima conveniente para la mejor ejecución de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Media.

*ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de contrata de las obras de terminación de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de contrata de las obras de terminación de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo, redactado por los Arquitectos señores Ruiz Mesa y otro (de firma ilegible), con un presupuesto total que asciende a pesetas 153.743,54;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que lo ha examinado en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, lo informa en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que la necesidad de poner el edificio en condiciones rápidas de funcionamiento es patente y, por consiguiente, deben ser realizadas las obras por el sistema de administración, procedimiento que autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, en cuyo caso deben ser modificadas algunas partidas incluidas en el presupuesto e intercaladas otras, con lo que queda modificado el coste total del presupuesto, que queda modificado el resumen en la siguiente forma: Importe de la ejecución material, pesetas 131.968,72 pesetas, que se eleva a 141.206,50 una vez adicionadas las partidas de 3.299,21, 3.299,21, 1.979,52 y 659,84 pesetas, que corresponden, respectivamente, las dos primeras, a honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto y presupuesto, en razón al 2,50 por 100 sobre la ejecución material (tarifa primera, grupo tercero) y por dirección de las obras; al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios por asistencia del Aparejador, y al 0,50 por 100 sobre la ejecución material de premio de pagaduría;

Considerando que no es obstáculo para la realización de las obras por el sistema de administración el que anteriormente hubieran realizado las obras por el sistema de contrata, pues el proyecto en trámite es un proyecto parcial y los anteriores realizados por subasta lo fueron sin intervención directa del Ministerio, por lo que la contrata, sea realizada o no, lo será por el Patronato Local de Formación Profesional, que fué el organismo que la convocó y adjudicó;

Considerando que es necesario y urgente realizar las obras para dejar el edificio en condiciones de perfecto funcionamiento;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de abril último y que la Intervención General de la Administración del Estado los fiscalizó favorablemente en 28 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia, por su presupuesto total de 141.206,50 pesetas, que se librarán con cargo al crédito que figura en la agrupación décima, concepto segundo, del vigente presupuesto extraordinario de gastos del Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras, proceda a realizar los concursos o destajos parciales que considere oportunos para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de reforma y reparación del Museo Antropológico de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma y reparación del Museo Antropológico de Madrid dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el Arquitecto don Ricardo F. Vallespín, cuyo presupuesto de ejecución material importa 889.828,50 pesetas, y asciende a pesetas 942.951,24 una vez adicionadas las partidas de 19.576,22 pesetas de honorarios facultativos por formación de proyecto, en razón del 2,50 por 100, menos el 12 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y Orden circular de 9 de julio de 1936; igual cantidad de 19.576,22 pesetas,

con mismo tanto por ciento, por honorarios de dirección de obras; pesetas 11.745,73, del 70 por 100 de honorarios sobre los de dirección que corresponde al Aparejador, y el 0,25 por 100 del premio de pagaduría, 2.224,57 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, según determina el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908, aconsejando en su dictamen, en cuanto a la partida alzada a la instalación de la calefacción, que sería conveniente desglosarla del presupuesto general para que sea objeto de concurso entre casas que tengan acreditada su competencia en esta clase de trabajo;

Resultando que en el Decreto-Ley de 22 de junio de 1936 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, por lo que estas obras pueden realizarse por el sistema de administración;

Resultando que en el vigente presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 13 de marzo próximo pasado, existe crédito para esta atención;

Considerando que en 24 de abril último y en 29 del mismo la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto propuesto y fiscalizado,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su presupuesto total de pesetas 942.951,24 pesetas, que se abonarán, con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del presupuesto extraordinario de 1942, 500.000, y el resto, para lo sucesivo; que las obras se ejecuten por el sistema de administración, autorizándose a la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora que al efecto se nombre para que, de acuerdo con el Arquitecto, pueda realizar las contrataciones parciales que estime convenientes para la mejor realización de la obra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Trabajo de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Tra-

bajo de Jaén, redactado por el Arquitecto don Francisco López Rivera, con un presupuesto total de ejecución, importante pesetas 43.187,04;

Resultando que, remitido el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, dicho Organismo consultivo lo informa en sentido favorable a su aprobación y hace constar que los honorarios del Arquitecto, correspondientes a la redacción del proyecto, se reducen a los que correspondan a la Memoria y al presupuesto, únicos documentos presentados; observación que, al rectificarlos, disminuye el importe total de dicho presupuesto;

Resultando que, rectificado de acuerdo con lo expuesto en el anterior resultando, queda modificado en la forma siguiente: Resumen: Importe de la ejecución material, 40.117,77 pesetas, que se eleva a 42.795,60 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 1.303,82, 391,14, 782,29 y 200,50 pesetas, que corresponden, respectivamente, a honorarios de Arquitecto en razón del 3,25 por 100 sobre la ejecución material por dirección de la obra, al 30 por 100 de honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador y al 0,50 por 100 sobre la ejecución material de premio de pagaduría;

Considerando que en el presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, en la agrupación 10, concepto segundo, existe crédito suficiente para estas atenciones;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 del actual y que la Intervención delegada lo fiscalizó favorablemente en 6 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de que se trata por su importe total de 42.795,60 pesetas, que se realicen las obras por el sistema de administración y que se abonen con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de adaptación y ampliación del edificio del antiguo Colegio Menor de Santa María Magdalena para Residencia de Estudiantes, en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de adaptación y ampliación del edificio del antiguo Colegio Menor de Santa María Magdalena para Residencia de Estudiantes, en Salamanca, formulado por el Arquitecto don Jenaro de No, cuyo presupuesto de ejecución material importa 1.150.637,56 pesetas, y asciende a pesetas 1.219.424,96 una vez adicionadas las partidas de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 4,90 por 100, descontado el 14 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 48.487,87 pesetas; honorarios del Aparejador (60 por 100 de los de dirección de obra), pesetas 14.546,35; 0,50 por 100 de premio de pagaduría, pesetas 5.753,18;

Resultando que dicho proyecto fué remitido a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, conforme a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908, y mereció dictamen favorable del expresado Centro consultivo;

Resultando que en la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, aprobado en 13 de marzo de 1942, existe crédito para atender a este servicio;

Considerando que las obras están plenamente justificadas, con objeto de que pueda instalarse el Centro de que se trata en local suficiente para el desarrollo de sus actividades;

Considerando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, llevarse a cabo estas obras por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 11 de abril del corriente año, tomó razón del gasto y que en 7 de mayo corriente la Intervención General de la Administración del Estado informó favorablemente el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, la aprobación del proyecto de que se trata por su importe total de 1.219.424,96 pesetas, fijándose en 600.000 pesetas la cantidad para el año 1942, y el resto para lo sucesivo, que se abonará con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento; que se realicen dichas obras por el sistema de administración y que se autorice al Arquitecto director de las mismas para que, de acuerdo con la

Junta Especial Administrativa fiscalizadora de aquéllas, proceda a realizar las contrataciones parciales que estime conveniente para su mejor ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras con destino al Colegio Mayor de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras con destino al Colegio Mayor de la Universidad de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Constantino Candeira, cuyo presupuesto de ejecución material importa 4.062.905,91 pesetas y asciende a pesetas 4.244.842,82 una vez adicionadas las partidas siguientes: 62.162,46 de honorarios facultativos por formación de proyecto, 2,25 por 100, menos el 32 por 100 de descuento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933; igual cantidad de 62.162,46 pesetas de honorarios por dirección de obras por los mismos tantos por cientos; honorarios de Aparejador (60 por 100 sobre los de dirección de obra), 37.297,47 pesetas; premio de Pagador (0,50 por 100 sobre ejecución material), 20.314,42 pesetas;

Resultando que dicho proyecto se halla favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo que previene en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que en la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, aprobado en 13 de marzo de 1942, existe crédito para atender a este servicio en la anualidad correspondiente a este año;

Considerando que las obras están plenamente justificadas, con objeto de que pueda instalarse el Centro que se contrató en local suficiente para el desarrollo de sus actividades;

Considerando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto llevarse a cabo estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en 10 de abril último y en 27 del mismo, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado ra-

zón y fiscalizado favorablemente el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto: primero, la aprobación del proyecto de obras para el Colegio Mayor de Valladolid por su importe total de 4.244.842,82 pesetas, de las que se abonarán 2.122.421,41 pesetas con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, aprobado para el año de 1942, y el resto, de igual cantidad, de 2.122.421,41 pesetas, para el Presupuesto de 1943, y segundo, que dichas obras se realicen por el sistema de administración, autorizando al Arquitecto director de las mismas para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa fiscalizadora de aquéllas, proceda a realizar las contrataciones parciales que estime convenientes para la mejor ejecución de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción y reparación en las Escuelas unitarias de Bossot, Valle de Arán (Lérida).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción y reparación en las Escuelas unitarias de Bossot, Valle de Arán (Lérida), formulado por el Arquitecto escolar de la provincia don Ignacio Villalonga;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 8.921,75 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar son debidas al cambio de utilización del edificio;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que, dado el importe de estas obras, pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de gastos existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor Delegado de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 6 de los corrientes y 30 de abril último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes

de 10 de enero y 26 de febrero del año próximo pasado,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de 8.921,75 pesetas, con la distribución siguiente: 8.203,90, por ejecución material; 184,59, honorarios por formación del proyecto; 307,65, honorarios de dirección; 184,59, honorarios del Aparejador, y 41,02, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura» del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras referente a la dotación de aguas en el edificio de nueva planta construido en El Pardo (Madrid).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, referente a la dotación de aguas en el edificio de nueva planta construido en El Pardo (Madrid);

Resultando que su presupuesto total se eleva a 3.622,86 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a las de movimientos de tierra en aperturas de zanjas y tapiado, y a la colocación de la acometida de la tubería de plomo, registro, etcétera;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que en suspenso el Capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor Delegado de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 6 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26

de febrero del año próximo pasado,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de 3.622,86 pesetas, con la siguiente distribución: 3.292, por ejecución material; 111,93, honorarios por formación del proyecto; 131,68, honorarios de dirección; 79, honorarios del Aparejador, y 8,25, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración, y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario, aprobado por Ley de 13 de marzo último—Presupuesto extraordinario para 1941, Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura»—.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el edificio de la Colonia escolar de «La Isla» (Colunga-Asturias).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio de la Colonia escolar de «La Isla» (Colunga-Asturias), formulado por el Arquitecto escolar de la provincia don Julio Galán;

Resultando que su presupuesto se eleva a 43.640,36 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a la terminación de pavimentos, reposición de cielos rasos, escalinata y arreglo de cerramiento; revocos exteriores y pintura, instalaciones sanitarias y demás remates de detalle de los servicios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de primero de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario, existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor Delegado de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 6 de los corrientes, por lo que

se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 23 de febrero del año próximo pasado.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de 43.640,36 pesetas, con la distribución siguiente: 40.723,56, por ejecución material; 595,58, honorarios por formación del proyecto; 1.323,51, honorarios de dirección; 749,10, honorarios del Aparejador, y 203,61, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por Ley de 13 de marzo último, Presupuesto extraordinario para 1941, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de reparación en el Grupo escolar «Victor Pradera», de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Victor Pradera», de esta capital, formulado por el Arquitecto escolar don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 162.301,37 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar son las siguientes: desescombros y demoliciones, albañilería, mármoles, cerrajería, carpintería, vidriería y saneamiento, pintura, electricidad y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que en suspenso el Capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 8 y 6 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del año próximo pasado.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 162.301,37 pesetas, con la distribución siguiente: 152.574,76, por ejecución material; 3.242,21, honorarios por formación; 3.814,36, honorarios de dirección; 2.288,61, honorarios de aparejador, y 381,43, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración, y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario, aprobado por Ley de 13 de marzo último; Presupuesto extraordinario para 1941, Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 23 de mayo de 1942 sobre aplicación de créditos presupuestados, con un total de 3.479.420 pesetas, para adquisición de material y mobiliario escolar, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.*

Ilmo. Sr.: Consignado en el Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo primero, Concepto primero, Subconcepto segundo del Presupuesto ordinario de este Departamento el crédito de un millón sesenta y dos mil cuatrocientas veinte pesetas (1.062.420); el de ciento sesenta y siete mil pesetas (167.000), a que se refiere la Orden ministerial de 25 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de abril), con cargo a los capítulos Capítulo, Artículo, Grupo, Concepto y Subconcepto primero del mismo Presupuesto, y el de los dos millones doscientas cincuenta mil pesetas (2.250.000), con cargo al crédito de la Agrupación décima, Concepto primero del Presupuesto extraordinario del Estado, ampliado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de abril), fijado por Orden ministerial fecha 18 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23), para la adquisición, en virtud de concursos públicos, de material y mobiliario con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, y para la debida aplicación de los referidos créditos presupuestados, ha resuelto:

1.º Que la cifra total de 3.479.420

pesetas, a que asciende la suma de los créditos referidos, se distribuya en la siguiente forma:

a) Para la adquisición de mobiliario escolar (pupitres, mesas planas y de párvulos, mesas y sillones de profesor y asientos independientes), pesetas 3.050.000.

b) Para la adquisición de mapas de España (Física y política), pesetas 100.000.

c) Para la adquisición de encierros, pesetas 100.000.

d) Para la adquisición de elementos de enseñanza, pesetas 100.000.

e) Reservado para los gastos de jornales, sostenimiento de Almacenes de material escolar, viajes de los vocales de la Comisión Asesora y facturación y transporte del material adquirido, pesetas 129.420.

Total créditos presupuestados, pesetas 3.479.420; y

2.º Que por la Dirección General de Primera Enseñanza, y a propuesta de la correspondiente Comisión Asesora, se proceda al anuncio y resolución de los oportunos concursos públicos, para las adquisiciones fijadas en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 1.º de mayo de 1942 por la que se autoriza a don Julián Benlloch Cambrils para que pueda donar a su hija doña Asunción Benlloch Sevilla la casa barata señalada con el núm. 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián Benlloch Cambrils, de Madrid, solicitando la autorización necesaria para poder hacer donación de su casa barata señalada con el número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia, a su única hija, doña Asunción Benlloch Sevilla;

Resultando que el interesado funda su pretensión en la imposibilidad de seguir habitando el referido inmueble, dada la profesión de Maestro Director de orquesta, que le obliga a residir fijamente en esta capital,



Resultando que para justificar tal extremo acompaña certificación expedida por el señor Jefe del Sindicato Local de Espectáculos Públicos;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada a don Julián Benlloch Cambrils por Orden ministerial de 30 de enero de 1942, previa renuncia que a su favor hicieron los demás herederos del causante don Juan Benlloch Luna, en escritura de 14 de agosto de 1939, otorgada en Valencia, ante el Notario don Miguel García Granero;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo décimo del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, las casas baratas podrán ser transmitidas por herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, circunstancia que concurre en el presente caso;

Considerando que los motivos alegados por don Julián Benlloch Cambrils pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Visto el citado artículo y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a don Julián Benlloch Cambrils para que pueda donar su casa barata, señalada con el número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia, a su única hija, doña Asunción Benlloch Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1.º de mayo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de mayo de 1942 por la que se declara vinculada a doña Felisa Martínez Molpeceres la casa barata núm. 174 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el núm. 58 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Felisa Martínez Molpeceres, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 174, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 58, de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita

con la escritura de compra hecha en Madrid, a 27 de febrero de 1941, ante don Cándido Casanueva y Gorrón, bajo el número 391 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 1 de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.129,57 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Felisa Martínez Molpeceres, la casa barata y su terreno, número 174, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 58 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, que es la finca número 3.599 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 686, libro 160 de la sección primera, folio 246, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 13 de mayo de 1942 por la que se autoriza a la Diputación provincial de Ciudad Real para emitir Deuda provincial por valor de 5.000.000 de pesetas con garantía de la décima.*

Ilmo. Sr.: Aprobado en la reunión del Consejo de Ministros de 11 del mes actual el expediente promovido por la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, para emitir Deuda provincial con garantía de los recursos del recargo de la décima que para combatir el paro tiene establecido.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real para emitir Deuda provincial por valor de cinco millones de pesetas, con plazo de amortización de doce años y garantía del 75 por 100 del importe del recargo de la décima que sobre la contribución rústica tiene implantado dicha Corporación.

2.º El 25 por 100 restante no podrá formar parte de la expresada garantía ni de ninguna otra, por corresponder para sus fines propios, y a tenor de lo dispuesto en su Ley constitutiva, al Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a la Entidad interesada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-socialista.

Madrid, 13 de mayo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Meteorólogo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Meteorólogo, encargado del Servicio de la Colonia, dependiente de la Dirección de Agricultura, dotada en el Presupuesto Colonias vigente con el sueldo anual de seis mil pesetas y sobresueldo de doce mil pesetas, se saca a concurso su provisión entre funcionarios pertenecientes a la escala facultativa de Meteorólogos, y en su defecto, a la escala técnica de Ayudantes de Meteorología,



Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total de sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia; sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Título oficial expedido por los Organismos competentes.
- 2.º Certificación médica del Jefe provincial de Antituberculosis, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.
- 3.º Certificado de penales, si no está en servicio activo.
- 4.º Certificado de buena conducta, idem idem.
- 5.º Cuantos documentos consideren convenientes, a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos que justifiquen su inclusión en el turno correspondiente.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

(Estadísticas de la Dirección General de Administración Local (Vida Local). Presupuestos Municipales y Provinciales del año 1941)

Rectificando errata sufrida en el Suplemento al número 139 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo actual.

Se hace constar como rectificación a la errata deslizada en el Suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

número 139 de 19 de mayo actual, que en la pág. 110, último renglón del Cabildo Insular Las Palmas, que dice «Hierro», en vez de decir «Gran Canaria»; pues Hierro pertenece, como está, a Santa Cruz de Tenerife.

### Dirección General de Correos y Tele- comunicación.—Correos

Anunciando concurso para el suministro de impresos, libros, sobres y etiquetas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 11 de mayo del corriente año, el día nueve de junio próximo, a las once de la mañana, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones, tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados al concurso para contratar el suministro al Estado de impresos, libros, sobres y etiquetas, con destino al servicio de Correos por un importe máximo de un millón novecientos mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables, de las nueve a las trece, en el Negociado de Compras de la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos), sito en la planta cuarta.

Los pliegos para optar al concurso y sus justificantes deberán entregarse en el Registro general de Corros, de las nueve a las trece, todos los días hábiles, hasta el 8 de junio próximo. Madrid, 23 de mayo de 1942.

865-A, C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de antigüedad, entre Médicos forenses de categoría de entrada, las Forensías de ascenso que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933 y en la Orden de 7 de marzo de 1942, se anuncian a concurso de antigüedad, entre Médicos Forenses de categoría de entrada, las Forensías vacantes de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de ascenso que a continuación se expresan:

Juzgados vacantes el 7 de marzo de 1942, desiertos por concurso de traslación

Villafranca del Panadés.  
Olot.  
Granollers.

La Bisbal.  
Igualada.  
Valls.  
Sanlúcar la Mayor.  
Albuñol.  
Santa Cruz de la Palma.  
Valverde del Camino.  
Burgo de Osma.  
Baza.  
Mondofedo.  
La Carolina.  
Alcalá la Real.  
La Unión.  
Aracena.  
Llerena.  
San Fernando.  
Alcázar de San Juan.  
Almendrales.  
Béjar.  
Cuéllar.  
Villafranca del Bierzo.  
San Felix de Llobregat.  
Guía.  
Ubeda.  
Almodóvar.  
Marchena.  
Coria.  
Orgaz.  
Valdepeñas.  
Iñares.  
Astorga.  
Noya.  
Toro.  
La Roda.  
Ceuta.  
Alcañiz.  
Játiba.  
Alcaraz.  
Tudela.  
Motril.  
Sagunto.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración, acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se las dará curso, estándose a lo dispuesto en la Regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telegrama, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—El Director general, Alejandro Gallo.

**Dirección General de los Registros y del Notariado**

*Resolución de 7 de mayo de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don Alfonso Garre Rubio, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de don Alfonso Garre Rubio, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que don Alejo Molina Márquez otorgó testamento el 7 de julio de 1909 ante el Notario que fué de Murcia don Isidoro de la Cierva Peñafiel, en el cual figura la siguiente cláusula:

«14.—Establece dos misas rezadas diarias a perpetuidad con el estipendio cada una de ellas de dos pesetas cincuenta céntimos, que habrán de decirse en sufragio y por la intención del testador, una de ellas en la iglesia parroquial de San Lorenzo, de esta ciudad, y la otra en la capilla de las Siervas de Jesús, también de esta población, pasando esta última a dicha parroquia de San Lorenzo en el caso de que por cualquier motivo se suprimiese dicha capilla. Los sacerdotes que digan las expresadas misas vendrán, además, obligados a enseñar la doctrina cristiana a los niños de la parroquia de San Lorenzo, turnándose en esta santa misión por días, semanas o meses, según convenga, y todo bajo la inspección del señor Cura párroco. El capital necesario para pago de dichas misas se constituirá en papel de la Deuda pública del Estado, a ser posible, intransferible y se entregará al señor Obispo de la Diócesis, rogando el testador al respetable Prelado que ahora o en lo sucesivo desempeñe tan elevado cargo, procuren que en todo tiempo quede cumplida su voluntad.

Autoriza a su señora esposa para que venda la finca o fincas que sean necesarias y su producto lo emplee en establecer al menos una de las dos misas diarias que deja establecidas y si quisiera establecer las dos misas, también queda autorizada para proveerse con el valor en venta de las fincas que se adjudiquen el capital que necesitare. En otro caso, o sea, cuando doña Filomena Mejías Rebagliato no haya realizado íntegramente la voluntad del testador contenida en esta cláusula, se encargarán los al-

baceas, que después nombrará, de vender bienes bastantes para cumplir este encargo, tan pronto como ocurra el fallecimiento de dicha señora y haya terminado el usufructo que sobre los mismos tenga»;

Resultando que por fallecimiento del testador se dividieron los bienes hereditarios con arreglo al citado testamento y las operaciones particionales se aprobaron y protocolizaron por escritura, de la cual dió fe el mismo Notario señor Cierva el 10 de febrero de 1910; que en tales operaciones se adjudicaron a la viuda doña Filomena Mejías Rebagliato bienes en usufructo, con facultad de vender la finca o fincas que fueron necesarias para establecer con su precio la misa o las dos misas dispuestas por el causante en la transcrita cláusula; y que entre las referidas fincas se incluyó una sita en el término de Murcia, denominada «Torre-Alquerías», plantada de moreras, olivos y naranjos, con varias edificaciones, y de una cabida de setenta y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas setenta y ocho centiáreas y diecinueve decímetros cuadrados;

Resultando que por escritura autorizada en Alquerías, término municipal de Murcia, el 21 de agosto de 1940, por el Notario don Pedro Bañón Pascual, la nombrada viuda, de 79 años, vendió a don Alfonso Garre Rubio una parcela, segregada de la indicada finca, de una hectárea once áreas ochenta y dos centiáreas treinta y tres decímetros y sesenta centímetros cuadrados, por el precio confesado de cinco mil pesetas, haciendo constar que el usufructo de la porción vendida se valoró en quinientas pesetas, y la nuda propiedad, en las cuatro mil quinientas restantes; y que presentada la primera copia de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad de Murcia se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Inscrito el documento que precede en cuanto al usufructo en el tomo 1.017 de la capital, folio 183, finca número 52.986, inscripción primera, y suspendida la inscripción respecto de la nuda propiedad por que teniendo doña Filomena Mejías Rebagliato, limitadas sus facultades para vender en cuanto al producto de la venta sea necesario y suficiente para el establecimiento de las dos misas fundadas por su esposo, don Alejo Molina Márquez, es indispensable para que la venta pueda considerarse como eficaz que por los herederos de dicho señor se determine aquel límite, o, por lo menos, presten su asentimiento a la enajenación; y tomada en su lugar anotación preventiva letra A., en el mismo asiento de inscripción del usufructo, a peti-

ción del presentante, por plazos de sesenta días»;

Resultando que el comprador, representado por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, solicitando que se ordene la inscripción de la compraventa, con imposición de costas al Registrador, y alegando al efecto, después de la exposición de antecedentes: que la vendedora estaba facultada para vender la finca; que este derecho no estaba limitado más que por el criterio personal de la usufructuaria, quien, conforme a la voluntad del testador, era la persona que habría de determinar qué fincas eran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el testamento; que el causante no fijó a su esposa límite ni cantidad para vender, requiriendo sólo la intervención de los albaceas en el caso de que aquella no cumpliera dicho encargo, pero sin ninguna injerencia de los mismos durante la vida de la usufructuaria; que el Registrador ha dado una interpretación extensiva de salvaguarda, y al mismo tiempo de celosa tutela de la viuda que el testador no impuso; que, según la nota calificadora, la usufructuaria tiene limitadas sus facultades para vender; que aceptando esto hipotéticamente, no puede llegarse a la conclusión de que hayan de completarse esa limitación los herederos nudo-propietarios, porque del texto de la cláusula copiada no se deduce que el causante desconfiara de su cónyuge ni que concediera la inspección de sus actos a los nudo-propietarios; que la única limitación, dependiente de la conciencia de la usufructuaria, es que el precio de los bienes vendidos se destine a cumplir lo ordenado por el esposo; que esta condición no puede ser discutida en el recurso; que el Registrador añade a la circunstancia de que el producto de la venta sea necesario, la de que además sea suficiente; que a dicho funcionario y al recurrente no debe interesar si la vendedora transmite los bienes con unos u otros fines, ni si son o no cumplidas las condiciones que señaló el causante; que lo único que puede examinarse es si la usufructuaria pudo vender la finca; que el destino que la vendedora dé al precio y la circunstancia de que la totalidad del mismo exceda o no de un determinado límite son asuntos ajenos a la función calificadora; que del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la viuda solamente ella, o sus causahabientes, habrán de responder; que el Registrador no ejerce funciones judiciales para definir derechos que deban ser aclarados en otros procedimientos distintos de la calificación de una escritura de compraventa; que el Registrador incurrió en la anomalía de señalar dos

medios para subsanar los defectos del documento; uno, el de que los herederos nudo-propietarios determinen el límite de las ventas, y otro, el de que dichos herederos presten su asentimiento a la enajenación; que el Registrador ha procedido con un criterio poco firme, toda vez que ha inscrito escrituras en casos idénticos al del recurso; que por carecer el recurrente de personalidad para ello no ha obtenido certificación literal de la inscripción de la venta de la finca a que se refiere uno de los indicados casos, registrada bajo el número 52.835, pero hace la oportuna referencia por si la Superioridad estimara conveniente unir la certificación al recurso; que los artículos 467 y 470 del Código Civil preceptúan que el usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos, con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la Ley autoricen otra cosa y que los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; que la jurisprudencia y la opinión de los comentaristas coinciden en que a los usufructuarios se les pueden conceder las más amplias atribuciones en cuanto a la disposición de los bienes; que la Resolución de 22 de febrero de 1933 declaró que en el caso de existir un heredero usufructuario a quien facultó el testador para enajenar por ciertos motivos, no puede exigirse la justificación del motivo de la venta, que queda a la apreciación y conciencia de aquél, sin otras limitaciones que las del dolo o el abuso, las cuales tendrán que ser objeto de las acciones correspondientes ante los Tribunales de Justicia; que en igual sentido han recaído las Resoluciones de 21 de marzo de 1901, 14 de febrero y 19 de diciembre de 1905 y 12 de enero de 1917 y las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1903 y 14 de abril de 1905; que el artículo 18 de la Ley Hipotecaria concreta el alcance de la calificación hipotecaria. la cual, según las Resoluciones de 18 de julio de 1898 y 17 de julio de 1911, se limita a lo que resulte de los asientos del Registro y de los documentos presentados; que no incumbe a los Registradores ni a la Dirección General determinar los efectos que se hayan de producir fuera del Registro y en la ejecución normal o judicial de las acciones que asistan a los interesados, según declararon las Resoluciones de 6 de marzo de 1913 y 15 de febrero de 1916; y terminó citando los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 121 y siguientes de su Reglamento y la Real Orden de 8 de marzo de 1920;

Resultando que el Registrador de la Propiedad expuso en defensa de su nota que para juzgar acerca de si la

vendedora tenía o no facultades para llevar a efecto la venta hay que atender exclusivamente a la cláusula catorce del testamento; que como en ésta sólo fué autorizada para vender la finca o fincas necesarias al objeto de establecer dos misas, la usufructuaria no puede pasar de ese límite; que, por lo tanto, la viuda no podrá vender sino la finca o fincas cuyo valor sea suficiente para la fundación de tales misas; que esta interpretación se corrobora al final de la cláusula testamentaria en la cual se confiere a los albaceas la misma facultad de vender para el caso de que la usufructuaria no hubiese cumplido la voluntad del causante, empleando al efecto la frase «bienes bastantes para cumplir este encargo»; que la facultad atribuida a la usufructuaria debe tener alguna cortapisa y ésta no puede ser otra que la intervención de los herederos nudopropietarios, porque, en caso contrario, podría enajenar todos los bienes de la herencia, quebrantando así la voluntad del testador; que la jurisprudencia que se cita en el recurso no es aplicable al caso presente porque se refiere a usufructuarios autorizados para vender en caso de necesidad y ahora se trata de una usufructuaria con facultad de vender para cumplir un fin determinado; que en la Resolución de 12 de enero de 1917 se consideró necesaria una información «ad perpetuam» con objeto de acreditar que la usufructuaria carecía de bienes propios, porque las facultades para enajenar se le habían concedido con objeto de atender a su subsistencia después que hubiere enajenado sus bienes privativos; que la usufructuaria no puede vender bienes de la herencia sin el consentimiento de los herederos nudopropietarios; que en el Registro no consta que éstos hayan prestado dicho consentimiento antes del otorgamiento de la compraventa; que si lo hubiesen prestado y tal extremo se justificara, dejaría de existir el defecto; que si los citados herederos manifestaran su asentimiento a la venta efectuada, quedaría también subsanado el defecto; que todo esto es evidente, y resulta extraño que se califique de anómalo en el escrito de interposición del recurso; que tampoco es anómalo el hecho de que el informante haya inscrito dos escrituras de venta hechas por la usufructuaria, porque se trataba de dos transmisiones de escasa importancia: una, de 800 pesetas, y otra, de 4.900; que entonces no tuvo la previsión de examinar el Registro para ver si la viuda había transferido otras fincas, pero al presentarse un número inusitado de ventas otorgadas por la usufructuaria, hizo el examen de los libros y encontró muchas ventas anteriores, por va-

lor de 95.153 pesetas; que en vista de ello, consideró procedente suspender la inscripción de la escritura calificada, por haber traspasado la vendedora los límites impuestos por su esposo; que la nota, aunque haya otros motivos de índole legal o moral, desconocidos por el informante, en los que pudiera basarse, se funda exclusivamente en la escritura y en los asientos registrales; que estima impropcedente la imposición de costas, porque, aun en la difícil hipótesis de que la nota calificadora fuera revocada, es indudable que, juzgada desapasionadamente la cuestión, se trata de un caso dudoso y que, por lo tanto, no es temeraria la calificación recaída, y que la nota debe ser confirmada en todas sus partes;

Resultando que, reclamado informe al Notario autorizante de la escritura calificada, lo emitió manifestando que consideraba impropcedente tal informe, porque en la nota no se atribuyen al instrumento defectos de redacción o autorización; que, sin embargo, cumplía lo acordado, opinando que debe ser revocada dicha nota y ordenada la inscripción de la escritura, aduciendo al efecto: que es patente la infracción del artículo 18 de la Ley Hipotecaria, porque ni de la escritura ni de los libros del Registro resulta que la vendedora tenga limitada su capacidad; que los interesados podrán contender judicialmente sobre la validez de las obligaciones contenidas en la escritura, pero no es el Registrador el llamado, en el ejercicio de su cargo, a resolver el supuesto, litigio ni puede, cualquiera que sea su intención, ampliar sus facultades más allá del marco legal; que la disposición testamentaria se compone de dos partes: una, la autorización para vender, y otra, la aplicación que debe darse al producto de la venta; la primera supone una potestad sin injerencia de otra persona y la segunda origina un deber; que para el ejercicio de dicha potestad, el testador no puso trabas ni condiciones a su esposa; que el caso del recurso es análogo al del usufructuario facultado para vender en caso de necesidad, la cual sólo puede ser determinada por el usufructuario, sin intervención de los herederos y sin cumplir formalidad alguna complementaria; que el testador, al facultar a la usufructuaria para vender, creó una institución de confianza; que si aquél no quiso evitar el posible abuso, nadie está capacitado para hacerlo, y menos el funcionario que actúa dentro del reducido círculo del artículo 18 de la Ley Hipotecaria; que el causante no fijó un límite cuantitativo, y el Registrador no es el llamado a sacar cuentas de lo que hace falta para establecer una o dos misas; que el asentimiento de los her-

deros a la enajenación haría ilusoria la autorización testamentaria; que tal asentimiento originaría graves problemas en el caso de que los nudopropietarios, cuando la usufructuaria solicitara su conformidad para la venta, estimaran que en vez de unas fincas debieran ser vendidas otras; que las cuestiones civiles y no hipotecarias deben ventilarse ante los Tribunales; que el empleo del precio en la fundación de las misas es un deber moral, pero no una obligación jurídica, y el incumplimiento del primero escapa a la función calificadora del Registrador; que este funcionario hace una confesión que habla muy alto en su honor en el terreno espiritual, aunque no en el estrictamente legal, cuando dice que inscribió dos ventas de idénticas condiciones porque eran de escasa cuantía y entonces no consultó los libros del Registro para ver si la usufructuaria había vendido otras fincas, pero que al examinar tales libros y resultar que había efectuado muchas ventas, por valor de 95.000 pesetas, consideró procedente suspender el despacho de la escritura calificada; que lo primero que salta a la vista es que el Registrador omitió antes el cumplimiento de su deber o va ahora más allá de lo que éste le impone; que si el Registrador debía llevar cuenta del importe de las ventas que iba realizando la usufructuaria, y no lo hizo, causó un daño a los herederos, y si la cuenta no era necesaria y ahora la fórmula, deduciendo de ella la negativa a inscribir, causa un daño a los últimos adquirentes, que se ven tratados en forma distinta a los anteriores; que entonces o ahora se ha equivocado y ha producido daño cuya responsabilidad ha de alcanzarle; que el informante cree que el error se sufre ahora y que será fácilmente remediado con una revocación de su acuerdo por propia iniciativa o por resolución superior; que sería absurdo pensar que a cada escritura de transmisión otorgada por la usufructuaria haya debido el Registrador examinar la cuenta corriente de dicha señora para ir conociendo el volumen de las ventas; que en su ánimo surgiría gran perplejidad si las fincas usufructuadas radicaran en varios Registros, con la cual no podría saber si se habían hecho otras enajenaciones, a no ser que consultara en cada caso todos los Registros de España; que esto se agravaría si suponía que las ventas se hacían a precio inferior al real, porque con un poco de malicia, que jamás tuvo la usufructuaria, y ante la sospecha de que el Registrador hubiese señalado una cifra tope para inscribir, mientras no se rebasara, podría consignarse una décima parte del valor en el precio de cada enajenación

y con ello se aumentaría diez veces la facultad de disponer; que no sólo el actual Registrador, sino muchos antecesores suyos inscribirían ventas como la que motivó el recurso; que no corresponde a la realidad el calificativo de «inusitado» que se aplica al número de ventas otorgadas por la usufructuaria, porque éstas se fueron efectuando a medida que la voluntad o la necesidad, estimada libremente por la vendedora, lo requiriera, coordinándola con la posible concurrencia de compradores; que puede asegurarse que, las escrituras fueron llevadas al Registro al siguiente día de satisfacer el impuesto de Derechos reales y si todos los asientos de presentación aparecen extendidos el mismo día, o con alguno de intervalo, fué debido a la natural y recíproca consideración que se dispensan Notarías y Registros; que en varias de las escrituras de venta suspendidas figura un precio igual o inferior al de las inscritas; que un funcionario puede legítimamente variar en cualquier momento de criterio e inscribir lo que antes denegó, o viceversa, pero en el caso del recurso se causan perjuicios con tal cambio; que los posibles compradores acudieron al Registro y observaron que, desde hace más de quince años, cuantas ventas otorgó la usufructuaria ante varios Notarios fueron inscritas por distintos Registradores sin la menor dificultad y el actual hizo lo mismo en dos casos; que ante estos hechos desaparecieron los recelos o dudas que tales compradores pudieran tener, y después de adquirir y pagar, se encuentran con la desagradable sorpresa de que el Registrador deniega la inscripción, alegando que antes se equivocó y no quiere persistir en el error, y que este no es el amparo que la publicidad da al comprador de buena fe;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota calificadora y ordenó la inscripción de la compraventa sin hacer expresa condena de costas, fundando su auto en razonamientos análogos a los consignados en el escrito de interposición del recurso y en el informe del Notario autorizante de la escritura, y dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercitar en el procedimiento adecuado las acciones de que se crean asistidos;

Resultando que don Wenceslao Castillo Romero y don Juan Colg Ragacliato, en concepto de albaceas testamentarios de don Alejo Molina Márquez, enviaron una instancia a esta Dirección General, recibida el 30 de diciembre último, en la cual exponen: que con ocasión de litigios que, ostentando la mencionada calidad, han promovido contra varios compradores de

bienes procedentes del nombrado causante y de los cuales era usufructuaria su viuda, han tenido conocimiento de un recurso gubernativo promovido por el Notario don Pedro Bañón o por los compradores contra notas denegatorias de la inscripción; que aunque el procedimiento que utilizan no se ajusta a las normas de la Ley Hipotecaria y su Reglamento para la tramitación de los expedientes, acuden a este Centro directivo aduciendo una razón de orden moral que, a su juicio, está por encima de las de orden legal y además sirve para tranquilidad de su conciencia ante el perjuicio que pudieran sufrir las pobres mujeres a que harán referencia; que el señor Molina Márquez dispuso en su testamento que el remanente de todos sus bienes, después de fundadas por la viuda o, en su defecto, por los albaceas las dos referidas misas, deberán aplicarse por las Religiosas Oblatas a las necesidades del Asilo que tienen establecido en Murcia para la enseñanza de mujeres extraviadas, y, en el caso de que dicha institución deje de actuar, tal remanente deberá ser entregado al Obispo de la Diócesis para destinarlo a fines piadosos y benéficos según su recto juicio le dé a entender; que al ocurrir la defunción de doña Filomena Mejías se enteraron, con gran sorpresa, de que en fechas relativamente recientes, y en días muy próximos a su defunción, esta señora, que durante muchos años había estado sin disponer nada que se refiriese a la fundación de la segunda misa, había efectuado enajenaciones, algunas otorgadas tres días antes de ocurrir su muerte, y por las cuales habían salido del patrimonio relicto al fallecimiento de su marido un considerable número de fincas o de parcelas de las mismas, por precios verdaderamente irrisorios en relación con su valor real; que la viuda, dama de conducta ejemplar y de acendrada fe católica, pocos meses después de la defunción de su esposo vendió una finca de las que usufructuaba, y con su precio satisface un legado en metálico, a cuyo pago debía atenderse con el importe de la venta, procediendo de acuerdo con los albaceas, y después de pagar el legado, retuvo en su poder la pequeña cantidad sobrante, la cual, con la meticulosidad que le caracterizaba, invirtió en el año de 1929, juntamente con el producto obtenido de otras enajenaciones, en establecer la congrua dotación necesaria para la celebración de la misa en la Capilla de las Siervas de Jesús, y no sólo por la cantidad señalada por el testador para estipendio de la misma, sino por cantidad mayor, en razón al aumento en esta materia experimentado; que dicha cantidad fué la de 36.000 pesetas nominales en ti-

tufos de la Deuda Perpetua, y, por lo tanto, es evidente que, aun dotando con el mismo aumento de estipendio la otra misa que ha de decirse en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo, la suma necesaria para la dotación de ambas pias memorias sería la de 72.000 pesetas nominales de la expresada clase de valores; que la mayor parte de las ventas no se han otorgado compareciendo ante el Notario la usufructuaria, sino que lo hizo en su nombre don José María Payá Tomás con el carácter de administrador y apoderado; mediante un mandato que, aunque contuviera facultades para la enajenación de fincas de la poderdante, se considera insuficiente para vender las de don Alejo Molina; que las atribuciones conferidas por ese señor a su esposa no eran delegables, y sólo esta señora podía apreciar la procedencia de la venta; que la viuda, octogenaria, enferma y postrada en cama, falleció pocos días después de haberse otorgado en avalancha y con precipitación varias ventas, dos de las cuales hizo a favor del nombrado apoderado; que la usufructuaria, señora de vida ejemplar, pudo ser víctima de sugeriones, en los últimos días de su vida, al recordarle que estaba sin cumplir la voluntad del causante en cuanto a una de las misas; que seguramente se le hizo creer que era justo el precio estipulado, lo cual no es exacto, porque durante la subsistencia del usufructo se enajenaron, en total, trescientas setenta y una tahullas (medida del país), equivalentes a cuarenta y tres hectáreas setenta y una áreas y treinta centiáreas, cuyo valor, según tasación pericial, es de 895.768 pesetas, cantidad superior en unas diez veces a los precios que figuran consignados en las escrituras; que estos hechos, que restan medios económicos de extraordinaria importancia al loable fin a que debe aplicarse el valor de los bienes, en cuanto exceda de las cantidades necesarias para la fundación de las dos indicadas misas, han producido en los albaceas la alarma consiguiente; que, por tal motivo, en ejecución de la voluntad del causante, se han visto en la precisión de plantear demandas y autos de conciliación para obtener la nulidad de las ventas; que en seis casos se han allanado los demandados, reconociendo la justicia de la pretensión y que la denominada compraventa no era expresión exacta de una transmisión de dominio por justo precio, sino remuneración de servicios personales prestados a la vendedora o acto de generosidad de la misma, y que, por lo tanto, suplican que la resolución definitiva sea en consecuencia con la denegación a inscribir formulada por

el Registrador de la Propiedad de Murcia;

Resultando que con la extractada instancia se presentaron un testimonio parcial del testamento otorgado por doña Filomena Mejías Rebagliato, extendido por don Pedro Bañón Pascual, Notario de Murcia; otro, autorizado por don Julián Ruiz Olivares, Abogado, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la misma ciudad, en el cual se transcriben varias cláusulas del testamento del causante; trece testimonios, suscritos unos por don José García Pardo, Oficial habilitado, y otros por el nombrado Sr. Ruiz Olivares, ambos en funciones de Secretarios del citado Juzgado, acreditativos de la interposición de las demandas y de los allanamientos que mencionan los albaceas en su instancia; una certificación extendida el 14 de julio de 1941 por don Antonio Conejero Ponco de León, Canciller Secretario del Obispado de Cartagena, en la cual se consigna que de los datos obrantes en el Obispado resulta que doña Filomena Mejías, viuda de don Alejo Molina, hizo una fundación piadosa para la celebración de una misa diaria en la Capilla del Asilo de San Carlos, a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas, de la ciudad de Murcia, las cuales vienen percibiendo de la Pagaduría diocesana, para el cumplimiento de esta carga, la cantidad de 281 pesetas con 26 céntimos cada trimestre, y que en el Obispado no aparece que la referida señora haya hecho ninguna otra fundación; y otra certificación, expedida por don Benito García Legaz, Topógrafo, en la cual se hace constar que, según datos recogidos de los respectivos colonos con ocasión de estar efectuando en el mes de diciembre de 1940 el plano parcelario y valoración de la finca «Torre-Alquerías», los inmuebles vendidos por doña Filomena Mejías, y de los cuales era usufructuaria, tienen una superficie total de trescientas setenta y una tahullas trece ochavas y veintisiete brazas y un valor de 895.768 pesetas;

Resultando que en el referido testimonio, relativo al testamento del causante, se insertan las siguientes cláusulas: «Undécima. Instituye, elige y nombra por sus únicos y universales herederos a su señora madre, doña Magdalena Márquez y Fuentes, y a su señora esposa, doña Filomena Mejías Rebagliato. La primera llevará en pleno dominio la parte que en concepto de legítima le señale el Código Civil, y la segunda percibirá en usufructo durante los días de su vida el remanente de los bienes del testador, después de cubrir la legítima de doña Magdalena Márquez y Fuentes, o to-

dos los del don Alejo Molina Márquez, si su citada señora madre no le sobreviviese ni llegare, por tanto, a adquirir el derecho de suceder a su hijo»; y «Décimoquinta. También es su voluntad que, una vez fallecida su esposa y terminado el usufructo que a su favor establece, bien lo haya sido de todos sus bienes o de parte de ellos, según que esta sola heredera le haya sobrevivido o sean ella y doña Magdalena Márquez las sobrevivientes, y asimismo en el caso de que su esposa fallezca antes que el testador, se vendan por los albaceas que después nombrará todos los bienes que la citada doña Filomena Mejías hubiera usufructuado o los que hubiera tenido derecho a usufructuar al sobrevivir a su esposo, y con su producto se establezcan la misa o misas rezadas a que se refiere la cláusula anterior, si ya no estuvieren establecidas; se entreguen cinco mil pesetas en metálico a la Comunidad de Religiosas de Santa Ana, de esta ciudad; otras cinco mil a las de Santa Isabel, asimismo de esta población; otras cinco mil a las Capuchinas de esta misma ciudad, y el resto se emplee en papel de la Deuda Pública del Estado y se entregue a la Superiora de las Religiosas Oblatas, que se encuentran establecidas en esta población, para que utilicen las rentas de dichos valores públicos en el sostenimiento de su Asilo. En el caso de que las Oblatas desaparecieran de Murcia, cualquiera que sea el motivo, pasará el capital que a las mismas deja al señor Obispo de la Diócesis, para que lo distribuya entre los Establecimientos de Beneficencia, así públicos como particulares, de esta ciudad, en la proporción que considere más conveniente».

Vistos los artículos 470 y 675 del Código Civil; 18, 19, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 78 y 86 de su Reglamento, y las Resoluciones de esta Dirección General de 21 de marzo de 1901, 20 de julio de 1902, 26 de julio de 1907, 17 de marzo de 1917, 1.º de octubre de 1926 y 9 del mes de marzo último;

Considerando que, según prescriben los artículos 470 y 675 del Código Civil, los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo, y toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador; y referidos estos preceptos a la transcrita cláusula décimocuarta, resulta sin duda alguna que el marido de la usufructuaria no confirió a ésta facultades omnímodas para la venta de los bienes usufructuados, cuyo ejercicio podría hacer ilusorio el derecho de los nudopropietarios, sino

que las atribuciones concedidas se contraen a la realización de una finalidad concreta, consistente en la fundación de una o dos misas diarias con un estipendio prefijado;

Considerando que los demás antecedentes del recurso—sin entrar en el análisis de las interesantes alegaciones de los albaceas—conducen a la conclusión de que las ventas de bienes usufructuados realizadas por la viuda o en su nombre alcanzaron una cuantía que el Registrador estimó fundadamente que excedió de la necesaria para cumplir la última voluntad del causante, y, por lo tanto, no se extralimitó en la función calificadora que las leyes le asignan, sino que, por el contrario, las interpretó rectamente al rechazar en cuanto a la nuda propiedad la inscripción de la escritura de venta del pleno dominio del inmueble efectuada sin mediar la conformidad de los nudopropietarios, en nombre de una usufructuaria cuyo poder dispositivo aparecía agotado económicamente a consecuencia de haber otorgado otras ventas de bienes usufructuados;

Considerando que la improcedencia de la inscripción en el caso que motiva el recurso no difiere esencialmente de la que se daría si albaceas, apoderados, padres, tutores, usufructuarios u otras personas autorizadas para la venta de bienes ajenos, hasta cierta cantidad, rebasaran, según los asientos registrales, la cifra señalada, sin que ni moral ni jurídicamente sea admisible la tesis de que la actuación oficial del Registrador al calificar y la de sus superiores jerárquicos al resolver los recursos interpuestos contra la calificación, sean tan restringidas que no se deba distinguir entre la facultad y la libertad de vender y que no se deba impedir el acceso a los libros hipotecarios de situaciones jurídicas generadoras de lesión del derecho de los nudopropietarios reflejado en el Registro, singularmente teniendo en cuenta además que con la existencia de sucesivos adquirentes, a quienes las leyes concedían el beneficio de la irrevindicabilidad de los inmuebles, se podrían irrogar perjuicios irreparables;

Considerando que no es aplicable al caso del recurso la jurisprudencia según la cual queda a la conciencia del usufructuario la apreciación de la realidad de la causa, cuando esté facultado para vender en caso de necesidad, porque no se trata de una autorización a la usufructuaria para vender bienes con el fin de atender a su subsistencia, sino de un albaceazgo particular unido a un usufructo, sin que el contenido normal de éste sufra alteración en cuanto a los bienes innecesarios para cumplir el encargo pia-

doso de su marido, y porque, examinadas las cláusulas testamentarias que sirvieron de base a dicha jurisprudencia, en algunos casos se prohibía a los nudopropietarios la impugnación de los actos del usufructuario relativos a la enajenación de los bienes afectos al usufructo, con pérdida, si se opusieron a tales actos, de su derecho en la sucesión, en otros se eximia al usufructuario de la obligación de demostrar la existencia de la causa, y en todos se interpretó la intención del causante como reveladora de un notorio sentido de liberalidad y de plena confianza, supuestos que no concurren en el presente caso, en el cual el causante previó la posibilidad de que su viuda no fundase las dos misas, y para tal eventualidad dispuso, partiendo evidentemente de la convicción de que el valor de los bienes usufructuados es muy superior a los gastos de creación de las mismas, que los albaceas las establezcan y además den al resto de la herencia el destino benéfico ordenado por el testador;

Considerando que los Registradores de la Propiedad, según repetidas decisiones de esta Dirección General, pueden y deben calificar teniendo en cuenta los asientos de presentación o de otra clase que guarden relación con los documentos sujetos a Registro, así como otros títulos que, también relacionados con tales documentos, estén pendientes de despacho, con el justificado propósito de procurar el mayor acierto posible en la calificación y de evitar que obtengan la protección del Registro actos o contratos ineficaces, toda vez que, según se dice en la magistral «Exposición de motivos» de la Ley Hipotecaria, «el Registro debe contener las obligaciones que produzcan derechos reales cuyos títulos tengan valor jurídico, no aquellos a que las leyes niegan fuerza coactiva»;

Considerando que en el artículo 86 del Reglamento Hipotecario y en varias Resoluciones se consigna expresamente que, transcurridos los plazos de vigencia de los asientos de presentación y de las anotaciones preventivas, podrán ser presentados de nuevo los títulos que hubieren sido calificados, y los Registradores tienen obligación de extender la nota calificadora que corresponda, manteniendo o modificando la anterior, y, por lo tanto, si la legislación y la jurisprudencia permiten que los Registradores varíen, si lo estimasen justo, la calificación hecha, con mayor motivo estos funcionarios podrán formularla libremente cuando, como sucede en el presente caso, no implica rectificación de criterio, porque pecayó no sobre título ya censurado, sino sobre una venta que no había sido calificada y que se efec-

tuó en nombre de una usufructuaria con carencia de poder dispositivo derivada lógicamente del hecho de haber otorgado otras ventas ya inscritas;

Considerando, por último, que conforme a reiterada doctrina de este Centro directivo, coincidiendo con lo prescrito en el artículo 78 del citado Reglamento la calificación hipotecaria se entiende limitada a los efectos de extender, suspender o negar la operación solicitada y no impedirá el procedimiento que los interesados puedan promover ante los Tribunales de Justicia ni prejuzgará su resultado,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota calificadora.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1942. — El Director General, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

#### Resolución del expediente de la Entidad Industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de don Javier Serre Esperiquette, en nombre y representación de la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón, para instalar en la fábrica de gas, propiedad de dicha Empresa, una instalación para desbenzolado de gas,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón para ampliar su fábrica de gas de Granada con una instalación de desbenzolado con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La maquinaria y las materias primas a emplear en esta ampliación serán de producción nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombó.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**DIRECCION GENERAL DE GANADERIA**

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Zaragoza, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
1	Aguilón .....	Aguilón .....	1.166	2.156	1	Mancomunado Unico.
		Tosos .....	990			
2	Aguarón .....	Aguarón .....	2.264	2.264	1	Mancomunado Unico.
3	Ainzón .....	Ainzón .....	1.834	2.420	1	Mancomunado
		Bureta .....	586			
4	Alagón .....	Alagón .....	4.935	5.437	2	Mancomunado
		Figueruelas .....	502			
5	Alhama de Aragón...	Alhama de Aragón .....	1.892	3.230	1	Mancomunado
		Contamina .....	241			
		Buberca .....	660			
		Godojos .....	437			
6	Alconchel de Ariza...	Alconchel de Ariza .....	775	2.477	1	Mancomunado
		Torrehermosa .....	365			
		Cabola fuente .....	702			
		Sisamón .....	635			
7	Alfajarín .....	Alfajarín .....	1.335	1.335	1	Unico.
		Alfamén .....	1.040			
8	Alfamén .....	Alfamén .....	1.040	1.040	1	Unico.
		Almonacid de la S...	1.978			
9	Almonacid de la S...	Almonacid de la Sierra..	1.978	3.007	1	Mancomunado
		Consuenda .....	1.029			
10	Ambel .....	Ambel .....	995	2.366	1	Mancomunado
		Bubbiente .....	816			
		Talamantés .....	555			
11	Aniñón .....	Aniñón .....	1.710	3.307	1	Mancomunado
		Torralba de Ribota .....	619			
		Cervera de la Cañada ...	978			
12	Aranda de Moncayo...	Aranda de Moncayo .....	1.451	2.532	1	Mancomunado
		Malanquilla .....	571			
		Pomer .....	510			
13	Ateca .....	Ateca .....	3.232	3.232	1	Unico.
14	Atea .....	Atea .....	1.104	2.664	1	Mancomunado
		Alarba .....	441			
		Acered .....	708			
		Castejón de Alarba .....	321			
15	Azuara .....	Azuara .....	2.955	2.955	1	Unico.
16	Bárboles .....	Bárboles .....	750	1.566	1	Mancomunado
		Pleitas .....	216			
		Grisen .....	600			
17	Belchite .....	Belchite .....	3.604	4.364	1	Mancomunado
		Almonacid de la Cuba ...	760			



Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido			
18	B. de Calatayud .....	Belmonte de Calatayud.. Mara .....	998 831	2.892	1	Mancomunado			
		Orera .....	440						
		Sediles .....	360						
		Villalba de Perejil .....	263						
19	Biel .....	Biel .....	1.250						
		Fuencalderas .....	350	1.600	1	Mancomunado			
20	Bijuesca .....	Bijuesca .....	883	1.516	1	Mancomunado			
		Berdojo .....	287						
		Torrelapaja .....	346						
21	Biota .....	Biota .....	1.538	1.808	1	Mancomunado			
		Malpica de Arba .....	270						
22	Boquiñeni .....	Boquiñeni .....	1.136	2.206	1	Mancomunado			
		Pradilla de Ebro .....	1.070						
23	Borja .....	Borja .....	5.200	5.200	1	Unico.			
41	Erla .....	Erla .....	1.135						
42	Escatrón .....	Escatrón .....	2.068						
43	Fabara .....	Fabara .....	2.184						
44	Fayón .....	Fayón .....	1.570						
45	Farleto .....	Farleto .....	548						
46	Farasdués .....	Farasdués .....	1.084						
47	Fuentejalón .....	Fuentejalón .....	1.483						
		Pozuelo de Aragón .....	740						
48	Fuentes de Ebro .....	Fuentes de Ebro .....	2.791				2.223	1	Mancomunado
		Rodén .....	195				2.986	1	Mancomunado
49	Gallur .....	Gallur .....	3.880				3.880	1	Unico.
50	Gelsa .....	Gelsa .....	2.172						
51	Herrera de los N.....	Herrera de los Navarros. Luesma .....	2.195 332				2.527	1	Mancomunado
52	Ibdes .....	Ibdes .....	1.683						
		Jaraba .....	710						
		Campillo de Aragón .....	753						
		Calmarza .....	522						
53	Illueca .....	Illueca .....	1.813	3.668	1	Mancomunado			
		Brea .....	1.900						
		Gotor .....	782						
		Viver de la Sierra .....	301						
54	Jarque .....	Jarque .....	1.404	4.796	1	Mancomunado			
		Oseja .....	400						
55	Jaulín .....	Jaulín .....	582	1.804	1	Mancomunado			
56	La Almolida .....	La Almolida .....	1.270	582	1	Unico.			
57	La Muela .....	La Muela .....	950	1.270	1	Unico.			
58	La Almunia .....	La Almunia .....	4.501	5.002	1	Mancomunado			
		Alpartir .....	1.101						
59	Langa del Castillo ...	Langa del Castillo .....	740	1.180	1	Mancomunado			
		Torrabilla .....	429						

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
60	Lécera .....	Lécera .....	2.290	2.290	1	Unico.
61	Leciñena .....	Leciñena .....	2.150	2.150	1	Unico.
62	Letux .....	Letux .....	1.173	2.198	1	Mancomunado
		Lagata .....	619			
		Samper del Saiz .....	406			
63	Litago .....	Litago .....	640	2.452	1	Mancomunado
		San Martín de Moncayo .....	420			
		Lituénigo .....	320			
		Añón .....	1.072			
64	Lobera de Onsella .....	Lobera de Onsella .....	554	1.787	1	Mancomunado
		Isuerga .....	335			
		Longás .....	430			
		Petilla (Navarra) .....	468			
65	Longares .....	Longares .....	1.459	1.459	1	Mancomunado
66	Luceni .....	Luceni .....	2.492	3.004	1	Mancomunado
		Alcalá de Ebro .....	552			
67	Luesia .....	Luesia .....	1.700	1.700	1	Mancomunado
68	Lumpiaque .....	Lumpiaque .....	1.945	3.058	1	Mancomunado
		Rueda de Jalón .....	1.113			
69	Luna .....	Luna .....	2.611	2.611	1	Unico.
70	Maella .....	Maella .....	3.332	3.332	1	Unico.
71	Magallón .....	Magallón .....	2.504	3.313	1	Mancomunado
		Alberito de San Juan .....	256			
		Agón .....	340			
		Bisimbre .....	213			
72	Maleján .....	Maleján .....	509	2.009	1	Mancomunado
		Albeta .....	700			
		El Buste .....	800			
73	Malón .....	Malón .....	1.479	1.729	1	Mancomunado
		Vierlas .....	250			
74	Maluenda .....	Maluenda .....	1.949	3.736	1	Mancomunado
		Velilla de Jiloca .....	650			
		Morata de Jiloca .....	1.137			
75	María de Huerva .....	María de Huerva .....	710	2.271	1	Mancomunado
		Cuarte .....	294			
		Cadrete .....	747			
		Botorrita .....	420			
76	Mediana de Aragón .....	Mediana de Aragón .....	1.256	1.256	1	Unico.
77	Mequinenza .....	Mequinenza .....	3.296	3.296	1	Unico.
78	Miedes de Aragón .....	Miedes de Aragón .....	1.150	2.357	1	Mancomunado
		Ruesca .....	225			
		Codos .....	982			
79	Monegrillo .....	Monegrillo .....	777	777	1	Unico.
80	Monreal de Ariza .....	Monreal de Ariza .....	847	847	1	Unico.
81	Monterde .....	Monterde .....	956	2.189	1	Mancomunado
		Abanto .....	753			
		Cimballa .....	480			

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Veterinarios	Total del Partido	Denominación del Partido
82	Morata de Jalón .....	Morata de Jalón .....	2.280	4.034	1	Mancomunado Unico.
		Chodes .....	581			
		Arándiga .....	1.173			
83	Moros .....	Moros .....	1.446	1.446	1	
84	Moyuela .....	Moyuela .....	1.250	2.665	1	Mancomunado
		Moneva .....	714			
		Plenas .....	740			
85	Morés .....	Morés .....	926	5.536	1	Mancomunado
		Sestrica .....	1.013			
		Purroy .....	337			
		Saviñán .....	1.680			
		Paracuellos de la Ribera .....	970			
		Embíd de la Ribera .....	610			
86	Muel .....	Muel .....	1.560	2.787	1	Mancomunado
		Mozota .....	496			
		Mozalocha .....	731			
87	Munébrega .....	Munébrega .....	1.169	2.655	1	Mancomunado
		La Vilueña .....	422			
		Valtorres .....	421			
		Olvés .....	643			
88	Murillo de Gállego ...	Murillo de Gállego .....	914	1.777	1	Mancomunado
		Santa Eulalia de Gállego .....	863			
89	Nonaspe .....	Nonaspe .....	2.010	2.010	1	Unico.
90	Novallas .....	Novallas .....	1.675	1.675	1	Unico.
91	Novillas .....	Novillas .....	1.028	1.028	1	Unico.
92	Orcajo .....	Orcajo .....	449	1.378	1	Mancomunado
		Manchones .....	730			
		Balconchán .....	199			
93	Orés .....	Orés .....	702	1.744	1	Mancomunado
		Asín .....	436			
		El Frago .....	606			
94	Pariza .....	Paniza .....	1.430	2.606	1	Mancomunado
		Cerveruela .....	338			
		Vistabella .....	545			
		Aladrén .....	293			
95	Pedrola .....	Pedrola .....	2.668	3.463	1	Mancomunado
		Cabañas de Ebro .....	795			
96	Perdiguera .....	Perdiguera .....	869	869	1	Unico.
97	Piedratajada .....	Piedratajada .....	682	900	1	Mancomunado
		Puendeluna .....	218			
98	Pina de Ebro .....	Pina de Ebro .....	2.530	3.066	1	Mancomunado
		Osera .....	536			
99	Pinseque .....	Pinseque .....	1.116	1.509	1	Mancomunado
		La Joyosa .....	393			
100	Plasencia de Jalón...	Plasencia de Jalón .....	901	2.613	1	Mancomunado
		Urrea de Jalón .....	933			
		Bardallur .....	779			

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
101	Puebla de Albornón...	Puebla de Albornón ..... Vamadrid ..... Torecilla de Valmadrid..	680 329 122	1.131	1	Mancomunado
102	Puebla de Alfindén...	Puebla de Alfindén ..... Pastriz .....	301 880	2.181	1	Mancomunado
103	Quinto de Ebro .....	Quinto de Ebro .....	2.818	2.818	1	Unico.
104	Remolinos .....	Remolinos .....	1.438	1.438	1	Unico.
105	Ricla .....	Ricla .....	3.074	3.074	1	Unico.
106	Sádaba .....	Sádaba ..... Layna .....	2.748 479	3.227	1	Mancomunado
107	Salvatierra de Esca...	Salvatierra de Esca ..... Sigües ..... Lorbés ..... Mianos .....	963 770 175 207	2.115	1	Mancomunado
108	Salillas de Jalón .....	Salillas de Jalón ..... Lucena .....	831 618	1.449	1	Mancomunado
109	S. Mateo de Gállego.	San Mateo de Gállego ...	1.522	1.522	1	Unico.
110	Sierra de Luna .....	Sierra de Luna ..... Las Pedrosas .....	820 443	1.263	1	Mancomunado
111	Santa Cruz de Grio...	Santa Cruz de Grio ..... Tobed ..... Inogés ..... El Frasnó .....	969 667 404 1.081	3.021	1	Mancomunado
112	Sástago .....	Sástago ..... La Zalda ..... Cinco Olivas ..... Alborje ..... Alforque .....	3.040 573 426 356 368	4.763	1	Mancomunado
113	Sos del Rey Católico.	Sos del Rey Católico .....	3.710	3.710	1	Unico.
114	Terrer .....	Terrer .....	1.867	1.867	1	Unico.
115	Tiermas .....	Tiermas ..... Ruesta ..... Esco ..... Artieda ..... Bagües .....	802 508 263 268 225	2.066	1	Mancomunado
116	Tierga .....	Tierga ..... Tabuena ..... Nigüeya ..... Mesones .....	1.163 1.199 302 673	3.337	1	Mancomunado
117	Torres de Berellen ...	Torres de Berellen ..... Sobradíel .....	1.870 705	2.375	1	Mancomunado
118	Torrellas .....	Torrellas ..... Santa Cruz de Moncayo. Los Fayos .....	1.026 288 530	1.844	1	Mancomunado
119	Torrijo de la Cañada.	Torrijo de la Cañada ....	1.785	1.785	1	Unico.
120	Valpalmas .....	Valpalmas .....	521	521	1	Unico.
121	Velilla de Ebro .....	Velilla de Ebro .....	1.090	1.090	1	Unico.

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
122	Vera de Moncayo	Vera de Moncayo	1.180	2.105	1	Mancomunado
		Trasmoz	345			
		Alcalá de Moncayo	580			
128	Villadoz	Villadoz	576	2.388	1	Mancomunado
		Romanos	321			
		Vadules	372			
		Fombuena	232			
		Mainar	472			
		Villarreal de Huerva	424			
124	Villafeliche	Villafeliche	1.164	3.413	1	Mancomunado
		Montón	539			
		Mudero	505			
		Fuentes de Tiloal	1.205			
125	Villalengua	Villalengua	1.610	1.610	1	Mancomunado
126	Villanueva de Gállego	Villanueva de Gállego	2.232	2.232	1	Unico.
127	Villanueva de Jiloca	Villanueva de Jiloca	530	1.646	1	Mancomunado
		Nombravilla	236			
		Valdehorna	195			
		Valde San Martín	345			
		Retascón	340			
128	Villanueva de Huerva	Huerva	1.270	1.943	1	Mancomunado
		Villanueva Fuentetodos	673			
129	Villar de los Navarros	Villar de los Navarros	1.265	1.265	1	Unico.
130	V. de la Sierra	Villaroya de la Sierra	2.224	2.730		Mancomunado
		Clarés de Ribota	506			
131	Uncastillo	Uncastillo	3.868	3.868	1	Unico.
132	Urries	Urries	496	2.001	1	Mancomunado
		Undués de Lerda	473			
		Pintano	301			
		Undués Pintano	251			
		Navardún	480			
133	Used	Used	1.493	3.892	1	Mancomunado
		Aldehuela de Liestos	375			
		Cubel	631			
		Gallocanta	436			
		Santed	315			
		Torralba de los Frailes	642			
134	Utebo	Utebo	2.286	2.286	1	Unico.
135	Zuera	Zuera	4.075	4.075	1	Unico.
136	Zaragoza	Zaragoza	»	»	25	(Escalafón)
137	Ariza	Ariza	3.000	4.136	1	Mancomunado.
		Embid de Ariza	590			
		Bordalba	546			
138	Mallén	Mallén	3.038	3.390	1	Mancomunado
		Frescano	352			
139	Villafranca de Ebro	Villafranca de Ebro	696	1.246	1	Mancomunado
		Nuez de Ebro	550			

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
140	Tarazona .....	Tarazona .....	9,180	10.031	2	(Escalafón)
		Grisei .....	550			
		Cunchillos .....	301			
		Tauste .....	7.106			
141	Tauste .....		7.106	7.106	2	

Madrid, 28 de abril de 1942.—El Director general, M. Rodríguez de Torres.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanzas Superior y Media**

*Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se citan en los términos que se expresan.*

Vista la instancia suscrita por don José Luis Peralta García, con domicilio en Córdoba, calle de Sevilla, número 23, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cinco primeros cursos del Bachillerato, pero sometién dose a pruebas de suficiencia de Latín. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Vista la instancia suscrita por don Juan Damunt Ninles, con domicilio en Barcelona, calle Verdi, número 264, que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción de los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

Queda autorizado, a los solos efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando asimismo los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona.

Vista la instancia suscrita por doña Inés Pizarroso Cruz, con domicilio en Madrigalejo (Cáceres), que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción de los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

Queda autorizado, a los solos efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando asimismo los derechos co-

respondientes a la formalización de la matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Sánchez Benete, con domicilio en Madrid, calle de Muñoz Torrero, número 3, que solicita dispensa de escolaridad de los estudios del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción de los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

Queda autorizado, a los solos efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando asimismo los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

**Dirección General de Bellas Artes**

*Admitiendo y excluyendo opositores al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Teoría e Historia de las Bellas Artes», de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.*

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la cátedra de «Teoría e Historia de las Bellas Artes», vacante en la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

Esta Dirección General ha acordado sean admitidos al citado concurso-oposición don Felipe Garin y Ortiz de Taranco y don Rafael Láinez Alcalá, así como la exclusión de don Francisco Abad Ríos, por tener presentada la documentación incompleta, señalándose un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*Nombrando Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Jorge», de Barcelona, a don Francisco Pérez Dolz.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Delegación de este Ministerio en la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Jorge», de Barcelona,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Secretario del mencionado Centro a don Francisco Pérez Dolz, Profesor interino del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1942.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Delegado de este Ministerio en la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Jorge, de Barcelona.

*Admitiendo y excluyendo opositores al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Dibujo de Ropajes», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.*

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la Cátedra de

«Dibujo de ropajes», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia,

Esta Dirección General ha acordado sean admitidos al citado concurso-oposición don Joaquín Tudela Perales, don Faustino Martín García, don José María Alcacer Guzmán, don Adolfo Ferrer Amblar y don Gabriel Esteve Fuertes, así como la exclusión de don José Ros Ferrandis y don Francisco Gutiérrez Frechina, por no haber completado, dentro del plazo marcado, la documentación reglamentaria, señalándose un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—El Director general, Juan de Contreras.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*Admitiendo opositores al concurso-oposición para proveer las cátedras de «Paisaje», vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Madrid, Barcelona y Sevilla.*

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer las cátedras de «Paisaje» vacante en las Escuelas de Bellas Artes de Madrid, Barcelona y Sevilla, y examinadas las instancias presentadas en el nuevo plazo señalado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º La admisión definitiva como aspirantes al citado concurso-oposición de los señores don Francisco Núñez Losada, don Buenaventura Puig Peñero, don Faustino Martín García y don Rafael Cantarero Mesón.

2.º La admisión condicional de don César Prieto Martínez, que deberá presentar la documentación que anuncia en su instancia ante el Tribunal correspondiente y antes de finalizar el plazo señalado para la presentación de la Memoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

*Anunciando el concurso reglamentario para la provisión del cargo de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Avilés.*

Vacante el cargo de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, se anuncia el concurso reglamentario para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de noviembre de 1939 y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a dicha plaza los que ocupen Secretarías en propiedad y los aspirantes aprobados en los exámenes para Secretarios-Contadores.

2.ª Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, acompañadas de los documentos que acrediten los si- puertos, si los tuvieren, y demás mé- a) Para los Secretarios-Contadores en propiedad, la antigüedad en el cargo, los servicios anteriores prestados en Puertos, si los tuvieren, y demás mé- ritos personales.

b) Los aprobados en los exámenes para aspirantes a Secretarios-Contadores, el número obtenido en la oposición los servicios prestados en puertos, si los tuvieren y demás méritos personales.

3.ª Dicha plaza estará dotada con el sueldo-base determinado en el artículo sexto del Decreto de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), con las modificaciones establecidas en la Ley de 30 de diciembre del mismo año y de un complemento de sueldo de 7.500 pesetas anuales, además de los quinquenios y bienios que tuvieren reconocidos los concursantes por los servicios que hubieran prestado en puertos.

4.ª Las instancias podrán presentarse en las oficinas de Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Avilés en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª La propuesta de provisión de la plaza indicada será tramitada con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 24 de noviembre de 1939.

Madrid, 18 de mayo de 1942.—El Director general, José Delgado.